

**ANEXOS - PRINCIPALES IRREGULARIDADES QUE SE PRESENTAN EN EL SECTOR
URBANÍSTICO EN COLOMBIA Y MECANISMOS PARA PREVENIRLAS Y SANCIO-
NARLAS**



**ANEXOS DE TRABAJO DE GRADO
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

PRESENTADO POR:

Gloria Teresa Ortiz Gómez

DIRECTOR

Dr. Carlos Guillermo Castro Cuenca

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en Derecho Administrativo

Bogotá D.C. Colombia

2020

CONTENIDO

Anexos Fiscalía	3
Anexos Procuraduría.....	15
Anexos Contraloría	46
Anexos IGAC.....	69
Anexos Ministerio de vivienda	73
Anexos de derechos petición a municipios de Cundinamarca	78
Entrevista al Dr. Manuel Restrepo Medina realizada por Gloria Ortiz Gómez	103

Anexos Fiscalía

Junio de 2019

Señores:

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D. C.

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES


Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Unidad de Delitos contra la Administración Pública o por cualquier seccional correspondiente al interior de la Fiscalía General de la Nación por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en los municipios del Departamento de Cundinamarca desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por la Unidad de Delitos contra la Administración Pública o por cualquier seccional correspondiente al interior de la Fiscalía General de la Nación en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo de los municipios del Departamento de Cundinamarca de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



DSB-UDFPPEOE
Página 1 de 1

Bogotá, D.C. Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Diecinueve

Señor
DANILO MURTE SORACIPA
Ciudad

ASUNTO: CONSTANCIA


Atendiendo la solicitud por usted elevada la suscrita Fiscal Ciento Diecinueve Seccional, adscrita a la Unidad de Fe Pública se permite informar que en este despacho cursa el siguiente asunto:

Radicado	:	110016000050201624523
Denunciante	:	Daniilo Murte Soracipa
Indiciado	:	Clara Beltrán Hernández
Presunto delito	:	Falsedad en Documento Privado
Estado	:	Activo
Etapas	:	Indagación

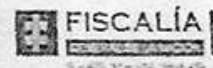
Así las cosas, queda resuelta su solicitud.

La presente se firma por el fiscal Jefe de Unidad de delitos contra la fe pública, el patrimonio económico y el orden económico, en atención a que su titular se encuentra de vacaciones.

Cordialmente,


Edwin Mauricio Aguilar Calindo
Fiscal Jefe de Unidad

FISCALÍA 119 SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA,
EL PATRIMONIO ECONÓMICO, Y EL ORDEN ECONÓMICO
CARRERA 119 N.º 12-57 P.º 10 MANUEL GARCÍA ROLDÁN TERCERO PISO BOGOTÁ
Correo electrónico: unidad.fiscalizacion@pro.gub.col
www.fiscalia.gov.co



RV: RADICADO PADRE 20190110628772

Junio de 2019

Doctora
Eufemia Cárdenas Luna

1 de agosto de 2019, 9:03

DIRECCIÓN SECCIONAL CUNDINAMARCA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Bogotá, D. C.

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Dirección Seccional de Cundinamarca o por cualquier seccional correspondiente al interior de la Fiscalía General de la Nación por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en los municipios del Departamento desde el año 2005.

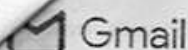
SEGUNDO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por la Dirección Seccional de Cundinamarca o por cualquier seccional correspondiente al interior de la Fiscalía General de la Nación en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo de los municipios del Departamento de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com

Gloria Teresa Ortiz Gómez
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva





Gloria Teresa Ortiz Gomez <ortizgomez.gloria@gmail.com>

RV: RADICADO PADRE 20196110629772

3 mensajes

Betty Saavedra Huertas <betty.saavedra@fiscalia.gov.co>
Para: "ortizgomez.gloria@gmail.com" <ortizgomez.gloria@gmail.com>

1 de agosto de 2019, 9:03

Si, además manifiéstale que la petición debe ser clara, concreta y que si requiere información sobre algún proceso en especial lo haga saber. Pues no somos un órgano consultivo y como Ente Acusador no nos es permitido, allegar todo tipo de información respecto a los procesos que hemos investigado, pues existe reserva legal de algunos al ser información privada de interés solo para las partes del proceso. Algo así.

Atentamente,

KATHERINE ALEJANDRA PARRA SIERRA

Asuntos Jurídicos

Despacho Dirección Seccional de Cundinamarca

Teléfono: 5702000 Ext. 18002

Fiscalía General de la Nación

Calle 17 A No. 68 D – 69 Piso 3

Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca

Bogotá – Colombia



La Fiscalía de la gente, por la gente y para la gente



De: Betty Saavedra Huertas [mailto:betty.saavedra@fiscalia.gov.co]
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 4:12 p. m.
Para: Katherine Alejandra Parra Sierra <alejandra.parra@fiscalia.gov.co>
Asunto: RADICADO PADRE 20196110629772

POR FAVOR REVISAME QUE MAS LE COLOCO GRACIAS.

Señora : Gloria Teresa Ortiz Gómez

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito informar que la petición allegada a esta seccional el 17/07/2019 y a este despacho el 23/07/2019, de acuerdo a la ley 1755 del 30 de Junio de 2016, art. 16 toda petición debe contener, por lo menos:

El objeto de la petición

Las razones en las que fundamenta su petición.

La petición debe ser clara, concreta , si requiere información sobre algún proceso en especial por favor hacerlo saber en un término máximo de 30 días. Pues no somos un órgano consultivo y como ente acusador no nos es permitido, allegar todo tipo de información respecto a los procesos que se están investigado, pues existe reserva legal de algunos al ser información privada de interés solo para las partes del proceso.

Cordialmente,

BETTY SAAVEDRA HUERTAS

PQRSS

Dirección Seccional de Fiscalías Cundinamarca

Teléfono 5702000 Ext. 5- 18060

Fiscalía General de la Nación

Calle 17 A No. 68 D 60



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas – DAFNE , comprometida con la Gestión Ambiental

Gmail - RV: RADICADO PADRE 20196110629772

5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [BY2NAM03FT010.eop-NAM03.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; copiadorapyp_clarita@hotmail.com
Action: failed
Status: 5.5.0
Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.42.33, the server for the domain hotmail.com.)
Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable. [BY2NAM03FT010.eop-NAM03.prod.protection.outlook.com]
Last-Attempt-Date: Sat, 10 Aug 2019 06:32:55 -0700 (PDT)

----- Mensaje reenviado -----
From: Gloria Teresa Ortiz Gomez <ortizgomez.gloria@gmail.com>
To: "copiadorapyp_clarita@hotmail.com" <copiadorapyp_clarita@hotmail.com>
Cc:
Bcc:
Date: Sat, 10 Aug 2019 08:32:43 -0500
Subject: Fwd: RADICADO PADRE 20196110629772

----- Mensaje reenviado -----
De: Betty Saavedra Huertas <betty.saavedra@fiscalia.gov.co>
Fecha: El jue, 1 de ago. de 2019 a las 9:04
Asunto: RV: RADICADO PADRE 20196110629772
Para: ortizgomez.gloria@gmail.com <ortizgomez.gloria@gmail.com>

Si, además manifiéstale que la petición debe ser clara, concreta y que si requiere información sobre algún proceso en especial lo haga saber. Pues no somos un órgano consultivo y como Ente Acusador no nos es permitido, allegar todo tipo de información respecto a los procesos que hemos investigado, pues existe reserva legal de algunos al ser información privada de interés solo para las partes del proceso. Algo así.

Atentamente,

KATHERINE ALEJANDRA PARRA SIERRA

Asuntos Jurídicos

Despacho Dirección Seccional de Cundinamarca

Teléfono: 5702000 Ext. 18002

Fiscalía General de la Nación

Calle 17 A No. 68 D

<<https://www.google.com/maps/search/Calle+17+A+No.+68+D++69+Piso+3?entry=gmail&source=g>>-

69 Piso 3

<<https://www.google.com/maps/search/Calle+17+A+No.+68+D++69+Piso+3?entry=gmail&source=g>>

Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca

Bogotá – Colombia

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=59c8e02329&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1640673565375194693&siml=msg-f%3A1640673565375194693> 4/6

[image: cid:image001.png@01D43F7B.36F12E50]

De: Betty Saavedra Huertas [mailto:betty.saavedra@fiscalia.gov.co
<betty.saavedra@fiscalia.gov.co>]
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 4:12 p. m.
Para: Katherine Alejandra Parra Sierra <alejandra.parra@fiscalia.gov.co>
Asunto: RADICADO PADRE 20196110629772

POR FAVOR REVISAME QUE MAS LE COLOCO GRACIAS.

Cuidemos el medio ambiente. Por favor no imprima esta e-mail si no es necesario.

Asociación de Fiscales Nacionales Especialistas - DAFNE
Señora : Gloria Teresa Ortiz Gómez

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito informar que la petición allegada a esta seccional el 17/07/2019 y a este despacho el 23/07/2019, de acuerdo a la ley 1755 del 30 de Junio de 2016, art. 16 toda petición debe contener, por lo menos:

El objeto de la petición

Las razones en las que fundamenta su petición.

La petición debe ser clara, concreta, si requiere información sobre algún proceso en especial por favor hacerlo saber en un término máximo de 30 días, Pues no somos un órgano consultivo y como ente acusador no nos es permitido, allegar todo tipo de información respecto a los procesos que se están investigado, pues existe reserva legal de algunos al ser información privada de interés solo para las partes del proceso.

Cordialmente,

*BETTY SAAVEDRA HUERTAS *

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=59c8e02329&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1640673565375194693&siml=msg-f%3A1640673565375194693> 5/6

PQRSS

Dirección Seccional de Fiscalías Cundinamarca

Teléfono 5702000 Ext. 5- 18060

Fiscalía General de la Nación

Calle 17 A No. 68 D 60

[image: Descripción: cid:image001.png@01CEC055.ED3F12D0]

[image: Descripción: Descripción: Descripción:
cid:image001.png@01CE0F92.021C6420]


Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

*Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas – DAFNE ,
comprometida con la Gestión Ambiental*

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido
----- Message truncated -----

5/8/2019

Gmail - RV: RADICADO PADRE 20196110629772

 Gmail

Gloria Teresa Ortiz Gomez <ortizgomez.gloria@gmail.com>

RV: RADICADO PADRE 20196110629772

1 mensaje

Betty Saavedra Huertas <betty.saavedra@fiscalia.gov.co>
Para: "ortizgomez.gloria@gmail.com" <ortizgomez.gloria@gmail.com>

1 de agosto de 2019, 9:03

Si, además manifiéstale que la petición debe ser clara, concreta y que si requiere información sobre algún proceso en especial lo haga saber. Pues no somos un órgano consultivo y como Ente Acusador no nos es permitido, allegar todo tipo de información respecto a los procesos que hemos investigado, pues existe reserva legal de algunos al ser información privada de interés solo para las partes del proceso. Algo así.

Atentamente,

KATHERINE ALEJANDRA PARRA SIERRA

Asuntos Jurídicos

Despacho Dirección Seccional de Cundinamarca

Teléfono: 5702000 Ext. 18002

Fiscalía General de la Nación

Calle 17 A No. 68 D – 69 Piso 3

Dirección Seccional de Fiscalías y Seguridad Ciudadana de Cundinamarca

Bogotá – Colombia



La Fiscalía de la gente, por la gente y para la gente



De: Betty Saavedra Huertas [mailto:betty.saavedra@fiscalia.gov.co]
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 4:12 p. m.
Para: Katherine Alejandra Parra Sierra <alejandra.parra@fiscalia.gov.co>
Asunto: RADICADO PADRE 20196110629772

POR FAVOR REVISAME QUE MAS LE COLOCO GRACIAS.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=59c8e02329&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1640673565375194693&siml=msg-f%3A1640673565375194693> 1/3

Señora : Gloria Teresa Ortiz Gómez

Cordial Saludo,

De manera respetuosa, me permito informar que la petición allegada a esta seccional el 17/07/2019 y a este despacho el 23/07/2019, de acuerdo a la ley 1755 del 30 de Junio de 2016, art. 16 toda petición debe contener, por lo menos:

El objeto de la petición

Las razones en las que fundamenta su petición.

La petición debe ser clara, concreta, si requiere información sobre algún proceso en especial por favor hacerlo saber en un término máximo de 30 días, Pues no somos un órgano consultivo y como ente acusador no nos es permitido, allegar todo tipo de información respecto a los procesos que se están investigado, pues existe reserva legal de algunos al ser información privada de interés solo para las partes del proceso.

Cordialmente,

BETTY SAAVEDRA HUERTAS

PQRSS

Dirección Seccional de Fiscalías Cundinamarca

Teléfono 5702000 Ext. 5- 18060

Fiscalía General de la Nación

Calle 17 A No. 68 D 60



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas – DAFNE, comprometida con la Gestión Ambiental

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Bogotá, D.C., Marzo 12 de 2020

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ciudad

Referencia: **Derecho de Petición de Información**

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO. Una relación de las denuncias penales que se han iniciado en su entidad, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT en el Departamento de Cundinamarca, con fines particulares y alteración en los avalúos de los predios rurales anexados a las áreas urbanas de los mismos

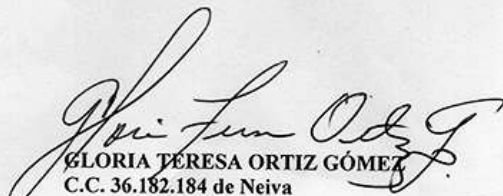
SEGUNDO. Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido involucrados a los hechos, investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá.

TERCERO. Solicito que la anterior información se clasifique por Nombre, Delito, Despacho que lleva el caso, radicado, fecha de inicio, en caso de tener sentencia la fecha de la sentencia, sentido del fallo, municipio, y demás factores que consideren importantes.

Lo anterior con fines investigativos académicos.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva

Anexos Procuraduría

Junio de 2019

Doctora

Magda Patricia Morales Sáenz

PROCURADORA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D. C.

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

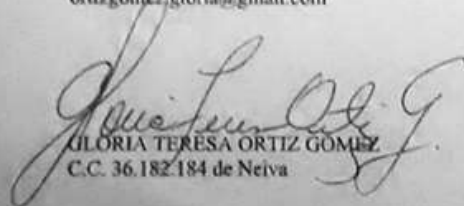
Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría Regional de Cundinamarca o por la Procuraduría General de la Nación por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en los municipios del Departamento desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por la Procuraduría Regional de Cundinamarca o por la Procuraduría General de la Nación en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo de los municipios del Departamento de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

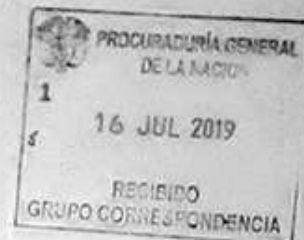
Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomezgloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



Julio 16 de 2019

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Grupo SIM
Ciudad



Referencia: **Derecho de Petición de Información**

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría a través del Grupo SIM, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en municipios de la Sabana de Bogotá (Municipios de Cundinamarca).

SEGUNDO Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá.

TERCERO Estadísticas de casos en los cuales se haya comprobado corresponsabilidad entre particulares y servidores públicos.

CUARTO Relación de sanciones ejecutoriadas.

Lo anterior con fines investigativos académicos.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'G. Ortiz Gómez', written over the typed name and email address.

Julio 16 de 2019

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Grupo SIRI

Ciudad



Referencia: **Derecho de Petición de Información**

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría a través del Grupo SIRI, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en municipios de la Sabana de Bogotá (Municipios de Cundinamarca).

SEGUNDO Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá.

TERCERO Estadísticas de casos en los cuales se haya comprobado corresponsabilidad entre particulares y servidores públicos.

CUARTO Relación de sanciones ejecutoriadas. (Declaratoria de Inhabilidades)

Lo anterior con fines investigativos académicos.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Gloria Teresa Ortiz Gómez".



108969

Bogotá, D.C. 16 Aso 2019

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
Avenida Jimenez No. 8 - 50
Bogotá.-

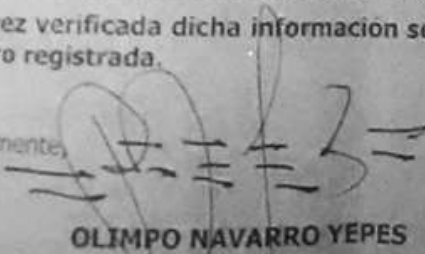
D - - 3579

REF. Respuesta Derecho de Petición radicado E-2019-419398 de fecha 17-07-2019

En atención a su escrito, relacionado con el asunto, recibido en esta Procuraduría Regional de Cundinamarca, el día 15 de agosto del cursante, en el que solicita una relación de hechos que estén siendo investigando en esta dependencia, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo, en los municipios del Departamento forma irregular (volteo de tierras) desde el año 2005, de manera respetuosa me permito informarle que, **se están confrontando y consultando los distintos medios de información y radicación de asuntos con que cuenta la Procuraduría Regional de Cundinamarca, para tal fin.**

Una vez verificada dicha información se le comunicará en la dirección de correo registrada.

Atentamente,


OLIMPO NAVARRO YEPES
Secretario

Procuraduría Regional de Cundinamarca

PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 1640 Piso 9° POX 080750. EN 14011
Bogotá, Cundinamarca - Teléfono: 312 5000 - 312 5001



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

108969

Bogotá, D.C. 16 AGO 2019

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
Avenida Jimenez No. 8 - 50
Bogotá.-

D - - 3579

REF. Respuesta Derecho de Petición radicado E-2019-419398 de fecha 17-07-2019

En atención a su escrito, relacionado con el asunto, recibido en esta Procuraduría Regional de Cundinamarca, el día 15 de agosto del cursante, en el que solicita una relación de hechos que estén siendo investigando en esta dependencia, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo, en los municipios del Departamento forma irregular (volteo de tierras) desde el año 2005, de manera respetuosa me permito informarle que, **se están confrontando y consultando los distintos medios de información y radicación de asuntos con que cuenta la Procuraduría Regional de Cundinamarca, para tal fin.**

Una vez verificada dicha información se le comunicará en la dirección de correo registrada.

Atentamente,

OLIMPO NAVARRO YEPES
Secretario

Procuraduría Regional de Cundinamarca

PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Carrera 70 No. 16-82 Piso 9° PBX 5578750. Ext 14833
www.cundinamarca.gov.co - procuraduria.gov.co

Bogotá, D.C., Noviembre de 2019

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)

E.S.M

Asunto: Acción de Tutela por Vulneración al Derecho de Petición

Solicitante: GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ

Demandado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Respetado Doctor;

GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por violación de mi Derecho fundamental de Petición, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. He recibido la comunicación con fecha 16 de agosto de 2019 por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con la referencia 3579, en la cual se me informa que recibieron Derecho de Petición de mi parte con fecha 15 de agosto del año 2019, hecho que me sorprende, como quiera que este fue radicado ante la entidad con fecha 16 de Julio de 2019.

SEGUNDO. Solicite la Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción (volteo de tierras y otras tipologías) en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá. También solicite relación de las sanciones ejecutoriadas.

TERCERO. A la fecha lamentablemente no se ha dado respuesta por la entidad mencionada. Estos hechos demuestran la vulneración que se ha hecho a mi derecho de petición.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la grave omisión de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN consistente en NO resolver y contestar oportunamente mis derechos de Petición, respetuosamente considero que se están vulnerando injustificadamente mi derecho fundamental de Petición. Al respecto respetuosamente de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano se determina lo siguiente:

"(...) ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El

legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 14. LEY 1755/2015: TERMINO PARA RESOLVER: “ Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTICULO 7. LEY 1437/2011: DESATENCION DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

Para la Corte Constitucional en la sentencia T – 149 de 2013, se dejó de manera clara que la Accion de Tutela es el único mecanismo jurídico para la salvaguarda del derecho de petición en aquellos casos donde este es vulnerado. La jurisprudencia de la Corte determina que:

“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridades públicas, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita

efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”

Finalmente, dentro de la misma sentencia, es decir, T – 149 de 2013, la Corte Constitucional especifico cual es la finalidad y el objeto del Derecho de Petición, y su importancia para la protección de los derechos de la ciudadanía. Al respecto, la Corte especifico lo siguiente:

“Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.”

III. SOLICITUD

Con base en los fundamentos de hecho y derecho anteriormente expuesto solicito a la autoridad judicial lo siguiente:

- ☒ PRIMERA: Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la Notificación del fallo de primera instancia, proceda a resolver de fondo los derechos de petición a ellos incoado.
- ☒ SEGUNDA: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

- ☒ Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado del suscrito solicitante.
- ☒ Copia de los derechos de petición radicados.

V. NOTIFICACIONES

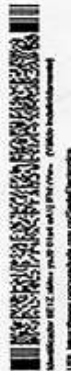
Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com.

Cordialmente,

GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ

C.C. 36.182.184 de Neiva

Fecha: 2019-08-09 16:30:10

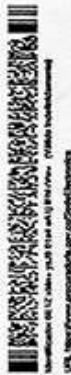


SUB	EO	ESTADO CASO	DEPENDENCIA A TITULAR	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	DESCRIPCION SOLICITUD
2019-453731	D-2019-57-82793	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL GIRARDOT	APULO	CUNDINAMARCA	PRESENTAS IRREGULARIDADES EN LOS CONTRATOS QUE TIENEN QUE VER CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) Y FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE APULO CUNDINAMARCA.
E-2017-654731	D-2017-991969	ACTIVO	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA	CHIA	CUNDINAMARCA	SOLICITA INVESTIGACION CON RESPECTO A DETERMINAR SI EL ACTUAL ALCALDE DE CHIA INCURRIÓ EN ALGUNA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y/O PENALES, AL NO DECLARARSE IMPEDIDO PARA EL TRAMITE DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CHIA.
E-2017-875122	D-2017-1058230	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL FUSAGASUÑA	SILVANIA	CUNDINAMARCA	SOLICITA APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA POR PRESUNTAS FALLAS COMETIDAS EN CONTRA DE JORGE SABOGAL LARA, ALCALDE MUNICIPAL DE SILVANIA, LUIS ARMANDO RINCON, SECRETARIO MUNICIPAL DE GOBIERNO Y ARLEY SANTANA, JEFE DE PLANEACION MUNICIPAL, POR PRESUNTAS FALTAS POR NO CUMPLIR NI HACER CUMPLIR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.
E-2017-927476	D-2017-1056430	ACTIVO	PROCURADURIA (DE JUDICIAL II ADMINISTRATIVA BOGOTÁ D.C.	ESPAQUIRA	CUNDINAMARCA	DERECHO DE PETICION SOLICITANDO INVESTIGACION POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS POT-PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DIFERENTES MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.
E-2017-927476	D-2019-1178119	ACTIVO	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA VIOLANCIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL	ESPAQUIRA	CUNDINAMARCA	DERECHO DE PETICION SOLICITANDO INVESTIGACION POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS POT-PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DIFERENTES MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

Página 2 de 6

Grupo de Dirección, Control y Administración Funcional del Sistema de Información Nacional - SIM, Oficina de Planeación BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5878750 Ext. : ,
Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 890999119-7

Fecha: 2019-08-09 16:30:10



IDB	RUC	ESTADO CASO	DEPENDENCIA ATTULAR	MUNICIPIO	ETAPA	DECISION	FECHA	CARGO	DESCRIPCION SOLICITUD
2011-736699	D-2013-55-47966	DIAGNOSTICO	PROCURADURIA DELEGADA PARA ECONOMIA Y HACIENDA PUBLICA	FUNZA	CASO FINALIZADO	FALLO SANCIONATORIO	03/12/2013	ALCALDE MUNICIPAL	INDICIA irregularidades administrativas en los actos relacionados con la Planeación y en marco contractual con Alcalde de Funza y sus funcionarios.
E-2017-634731	D-2017-991969	ACTIVO	PROCURADURIA DELEGADA PARA LA MORALIDAD PUBLICA	CHIA	EVALUACION DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA		06/04/2017	DIRECTOR OPERATIVO	SOLICITA INVESTIGACION CON RESPECTO A DETERMINAR SI EL ACTUAL ALCALDE DE CHIA INCURRIÓ EN ALGUNA VIOLACION A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y/O PENALES, AL NO DECLARARSE IMPEDIDO PARA EL TRAMITE DE LA REVISION DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CHIA.
E-2017-830745	D-2017-1099791	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL MONTERIA		ESTUDIO PRELIMINAR		06/11/2017		INFORME REALIZADO POR LA CONTRALORIA DE LA DEPENDENCIA DE PLANEACION MUNICIPAL EN DONDE SE AFIRMA SOBRE TODAS LAS ANOMALIAS PRESENTADAS CON RELACION AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
E-2019-019444	D-2019-1074781	ACTIVO	PROCURADURIA PROVINCIAL FACATATIVA	FACATATIVA	ETAPA PROBATORIA INDAGACION PRELIMINAR		15/11/2019		ALLEGO DERECHO DE PETICION, SOLICITA SE ORDENE EL CIERRE DEFINITIVO DE LA INDUSTRIA INDALPE LTDA. POR ESTAR UBICADA DE MANERA ILEGAL POR VARIAS DECADAS, SIN QUE LAS AUTORIDADES HAYAN EJERCIDO FUNCIONES. ORDENAR AL MUNICIPIO DE FACATATIVA, A LA CAR COMO MAXIMA AUTORIDAD AMBIENTAL, DAR CUMPLIMIENTO RIGUROSO AL MARCO LEGAL, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE FACATATIVA, DECRETO 069 DE 2002, ANTECEDENTE E-2017-803377.

Página 4 de 6

Grupo de Dirección, Control y Administración Funcional del Sistema de Información Misional - SIM, Oficina de Planeación BOGOTÁ D.C., Bogotá.
 Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (371) 5878750 Exts. :
 Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT: 899999119-7

Fecha: 2019-08-09 16:30:10



variaciones originadas en la dinámica propia de las funciones misionales. Los despachos y funcionarios que conocen los procesos y registran la información emitida, son responsables de la confiabilidad y precisión de los datos aquí consignados, atendiendo las circulares 009, 021, 038, 048 de 2009, 011 de 2017, y las resoluciones 068 de 2011 y 618 de 2017 del despacho del Procurador General de la Nación, al igual que el actual manual específico de funciones y de requisitos por competencias laborales, que establece el deber funcional de registro.

Cordialmente,

RICARDO ALBERTO MONTAÑA PRIETO
Coordinador Grupo de Dirección, Control y Administración Funcional
del Sistema de Información Misional - SIM (E)

Elaboró: Maritza Sora.
E-2019-416458
Copia: OMAR YESID TRIVINO CORREA.

Firmado digitalmente por RICARDO ALBERTO MONTANA PRIETO
ASESOR GRADO 24
GRUPO SIM

Página 6 de 6

Grupo de Dirección, Control y Administración Funcional del Sistema de Información Misional - SIM, Oficina de
Planeación BOGOTÁ D.C., Bogotá,
Línea gratuita para todo el país: 01 8000 940 808 (571) 5876750 Exts. :
Email: quejas@procuraduria.gov.co, www.procuraduria.gov.co, NIT. 899999119-7

Agosto 27 de 2019

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atentamente
Dr. OLIMPO NAVARRO YEPES
Secretario
Procuraduría Regional de Cundinamarca
Ciudad

Referencia: **Derecho de Petición de Información**

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

Respetado Dr Navarro:

PRIMERO: He recibido la comunicación con fecha 16 de agosto de 2019 con la referencia 3579, en la cual se me informa que recibieron una solicitud de mi parte con fecha 15 de agosto, de los corrientes hecho que me sorprende, lo que concluyo es un error como quiera que tengo en mi poder copia del recibido por parte de la entidad con fecha 16 de Julio, (reportado por la empresa de correos interrapiidísimo) documento que anexo.

SEGUNDO Respetuosamente una vez más solicito la Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción (volteo de tierras y otras tipologías) en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá.

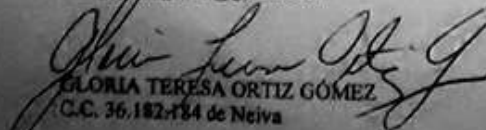
TERCERO Relación de sanciones ejecutoriadas.

CUARTO: Como quiera que en la comunicación enviada por usted explica que están confrontando y consultando los distintos medios de información, respetuosamente le solicito se me informe cuanto tiempo requiere la entidad para tener la información reunida y pueda obtener la misma.

Lo anterior con fines investigativos académicos.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.154 de Neiva

Anexo copia de comunicación original y respuesta de la procuraduría.



Bogotá, D.C. 07 NOV 2019

4703

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
Avenida Jiménez No. 8 - 50
Bogotá.-
Correo electrónico: ortizgoez.gloria@gmail.com

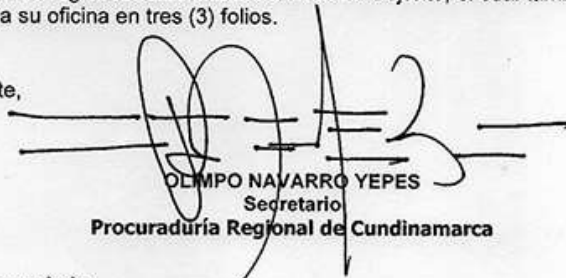
41274

REF. E-2019-508965

Atendiendo su requerimiento radicado con el número de la referencia, de manera comedida me permito informarle que esta Procuraduría Regional de Cundinamarca con oficio No. 3579 108969 de fecha 16 de agosto de 2019, respondió su derecho de petición radicado con el No. E-2019-419398 de fecha 17 de julio de 2019, como usted lo menciona en el citado escrito, y efectuadas las confrontaciones y consultas en los distintos medios de información y radicación de asuntos con que cuenta esta Procuraduría Regional, no se encontró registro alguno relacionado con su petición.

Así mismo, le informo que con oficio No. 4704 147779 de fecha 6 de noviembre de 2019, se solicitó información a la Coordinación del Grupo SIM de la Procuraduría General de la Nación de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de remitir a esta dependencia una relación de asuntos objeto de su petición, la cual usted en el mismo sentido había solicitado allí bajo el radicado No. E-2019-416456 de fecha 16 de julio de 2019, habiéndosele informado que una vez adelantada la búsqueda en la base de datos de sistema de información SIM, encontraron los registros relacionados en cuadro adjunto, el cual también estamos remitiendo a su oficina en tres (3) folios.

Atentamente,



OLIMPO NAVARRO YEPES
Secretario
Procuraduría Regional de Cundinamarca

Anexo lo anunciado

PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 16-82 Piso 9° PBX 5878750, Ext 14933
Correo electrónico: regional.cundinamarca@procuraduria.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18, Ed. Nemqueteba
Teléfono: 2837082
Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 18 Noviembre de 2019

Oficio No. 1542-19

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
Correo Electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com,
Ciudad

Ref.: Tutela No 11001-31-05-002-2019-00742-00
Accionante: GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
Accionada: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Me permito informarle que este Juzgado mediante providencia de fecha 15 Noviembre de 2019 resolvió: PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ, identificada con C.C. N° 36.182.184, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: ORDENAR a la PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA a través de su procurador, para que proceda dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, a dar una respuesta clara, de fondo, precisa, congruente, acorde con lo peticionado e informar a la señora GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.184, la decisión adoptada respecto de la petición radicada el pasado 16 de julio de 2019, así como notificarle en debida forma a la Interesada, es decir conforme a los criterios fijados por la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, en sentencia T-463 del 9 de junio de 2011. TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que el incumplimiento a ésta decisión acarreará las sanciones correspondientes, establecidas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes para los fines legales pertinentes por medio más expedito. QUINTO: ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si dentro del término de ejecutoria de ésta decisión no es impugnada. SEXTO: Una vez regrese el expediente de revisión de la Honorable Corte Constitucional, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones del caso. SEPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. La Juez, (fdo) CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

Atentamente:


MARTHA SOFIA VEGA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



61-4011-13
2019-11-15

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-05-002-2019-00742-00

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIONANTE: GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
ACCIONADA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO POR RESOLVER

La presente Acción de Tutela se encuentra al Despacho para proferir el fallo que en derecho corresponda, la que hizo consistir la accionante en lo siguiente:

ANTECEDENTES

La accionante GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.184, quien actúa en nombre propio, presentó ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, por violación al derecho fundamental de petición.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

De conformidad con lo indicado en el escrito de tutela manifiesta la parte accionante que el día 16 de julio de 2019, elevó derecho de petición ante la accionada en el que solicitó se le informara:

**...PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría a través del Grupo SIM, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y*

expedición irregular de licencias de construcción en municipios de la Sabana de Bogotá (Municipios de Cundinamarca).

SEGUNDO: Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá.

TERCERO Estadísticas de casos en los cuales se haya comprobado corresponsabilidad entre particulares y servidores públicos.

CUARTO Relación de sanciones ejecutoriadas. (...)..." -sic-

Refiere que, a la fecha la entidad accionada no ha dado respuesta a su solicitud.

TRÁMITE SURTIDO

La presente acción de tutela fue admitida mediante providencia de fecha 05 de noviembre del 2019, visible a folio 14 del expediente, ordenando notificar a la accionada a efectos que ejerciera el derecho de defensa.

El Juzgado mediante Oficio No. 1484-19, que reposa a folio 15 del plenario notificó a la accionada acerca de la existencia de la presente acción para que informara el trámite dado a la petición elevada por la accionante, otorgándole un término de cuarenta y ocho (48) horas para ello.

No obstante, advierte el Despacho que no se recibió contestación alguna por parte de la entidad accionada, encontrándonos frente a la **PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** contemplada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991 que establece: "Si no se hubiere dado respuesta al informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a fallar de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación".

CONSIDERACIONES

Problema Jurídico:

Consiste en determinar si la accionada ha vulnerado, el derecho de petición y por ende si se precisa del amparo constitucional o es un hecho superado.

Aspectos generales de la Acción de Tutela:

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo procesal, por medio del cual, toda persona tiene la facultad de exigir, ante cualquier Juez de la República, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que se presente una violación o amenaza de violación, por medio de actos, hechos, omisiones u operaciones de cualquier autoridad pública, o por particulares en ciertas y determinadas circunstancias.

Desde muy temprano, la H. Corte Constitucional en sentencia T-001/1992, frente a la naturaleza de la acción de tutela, se pronunció de la siguiente manera:

"La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales los de la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza".

De lo esbozado en esta sentencia, podemos concluir que la acción de tutela no está instituida para remplazar los mecanismos ordinarios de defensa judicial, salvo que estos resulten ineficaces para proteger el derecho fundamental involucrado, o se requiera la intervención inmediata para evitar un perjuicio irremediable, es decir, tiene un carácter excepcional y subsidiario, preferente y sumario, que le permite a todas las personas, sin mayores requisitos de orden formal, obtener la protección inmediata de los

derechos constitucionales fundamentales, si de acuerdo con las circunstancias del caso concreto y a falta de otro medio legal, consideran que les han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, pero sólo en los casos expresamente previstos por el legislador.

Acerca de la subsidiariedad

El inciso 4° del artículo 86 Superior consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y establece que *"esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable"*.

Del mismo modo, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, prevé que el amparo constitucional será improcedente, cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante.

En la sentencia T-1008 de 2012, la Corte Constitucional estableció que, por regla general, la acción de tutela procede de manera subsidiaria y, por lo tanto, no constituye un medio alternativo o facultativo que permita complementar los mecanismos judiciales ordinarios establecidos por la ley. Adicionalmente, la Corte señaló que no se puede abusar del amparo constitucional ni vaciar de competencia a la jurisdicción ordinaria, con el propósito de obtener un pronunciamiento más ágil y expedito, toda vez que éste no ha sido consagrado para reemplazar los medios judiciales dispuestos por el Legislador para tales fines.¹

Posteriormente, en las sentencias T-373 de 2015² y T-630³ de 2015, estableció que si existen otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, el afectado debe agotarlos de forma principal y no utilizar directamente la acción de tutela. En consecuencia, una persona que acude a la administración de justicia con

¹ M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez

² M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

³ M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurídico, ni pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer del asunto dentro del marco estructural de la administración de justicia.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 6° del Decreto 2591 de 1991, aunque exista un mecanismo ordinario que permita la protección de los derechos que se consideran vulnerados, existen algunas excepciones al principio de subsidiariedad que harían procedente la acción de tutela. La primera de ellas es que se compruebe que el mecanismo judicial ordinario diseñado por el Legislador no es idóneo ni eficaz para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados; y la segunda; que "siendo apto para conseguir la protección, en razón a la inminencia de un perjuicio irremediable, pierde su idoneidad para garantizar la eficacia de los postulados constitucionales, caso en el cual la Carta prevé la procedencia excepcional de la tutela"⁴.

En el primer supuesto, la aptitud del medio de defensa ordinario debe ser analizada en cada caso concreto, en consideración a las características procesales del mecanismo y al derecho fundamental involucrado. Entonces, un medio judicial excluye la procedencia de la acción de tutela, cuando salvaguarda de manera eficaz el derecho fundamental invocado⁵.

Del derecho de petición:

El derecho de petición, establecido en el artículo 23 de la C.P., consagra la posibilidad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta resolución.

En el mismo sentido la Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

"Esta Corporación ha señalado, que el núcleo esencial del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, contempla no solo el derecho a presentar peticiones

⁴ Sentencia T-705 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵ Ver sentencias T-441 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-594 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández y T-373 de 2015 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

*respetuosas ante la autoridad, ya sea en interés general o particular, sino también a obtener una pronta respuesta que resuelva de fondo la pretensión dentro del término previsto por la ley*⁶.

Así mismo el Consejo de Estado viene sosteniendo, que:

"De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y a obtener respuesta oportuna. La jurisprudencia de esta Corporación ha precisado que la respuesta a las peticiones "(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición".

En consecuencia, la respuesta del derecho de petición debe ser formal y congruente con la petición del tutelante, así como notificarse en debida forma al interesado, criterio que ha sido fijado por la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, y más recientemente en sentencia T-463 del 9 de junio de 2011, así:

"(...) La Constitución Política (Art. 23) consagra que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."

Así, esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 1998. M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL

congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.

Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguna de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental (...)"

El derecho de petición es un instrumento muy utilizado por la ciudadanía, porque permite ser canal directo para comunicarse con el Estado y deseen una respuesta del mismo, y es concordante con los con los artículos (2, 20, 74, 83, 84, 85, 92, 95, 112, 150, 219 y 229 de la C.P.).

El Congreso de la Republica expidió la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y recogió lo regulado por el CPACA en sus artículos 13 a 33.

La citada Ley Estatutaria, dispuso en su Artículo 14 lo siguiente:

"...Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto..."

Al punto la Corte Constitucional, y más recientemente en sentencia T-332 del 1 de junio de 2015, señalo:

"...A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita...

Ahora bien, debe esta Sala reiterar lo sostenido por la Jurisprudencia Constitucional respecto del derecho de petición, que éste no implica que la entidad receptora, deba, infaliblemente, acceder a las aspiraciones del petente; pues ese no fue el sentido que el constituyente quiso otorgarle a

este derecho fundamental, si no el de dar certeza, positiva o negativa, frente a una solicitud concreta.

EN CUANTO AL HECHO SUPERADO

La Corte Constitucional ha señalado⁷ que la carencia actual de objeto se produce como consecuencia del hecho superado, que se presenta cuando los supuestos de hecho que han dado origen a la presentación de la acción de tutela se terminan, son superados o desaparecen.

En la Sentencia SU-540 de 2007, sobre el hecho superado, se señaló que se presenta cuando:

“...por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela...” (Negrillas fuera de texto)

Resumidamente, al desaparecer los hechos que generaron la vulneración, la acción de tutela pierde su eficacia e inmediatez, y por ende su justificación constitucional, por lo cual se configura un hecho superado que conduce a la carencia actual de objeto.

CASO EN CONCRETO

En el caso *sub judice* la accionante GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ, interpone acción de tutela contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la entidad accionada, como consecuencia de lo anterior solicita se le ordene a la accionada dar contestación a la petición elevada el pasado 16 de julio de 2019, en el que solicitó se le informara: *“...PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría a través del Grupo SIM, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en municipios de la Sabana*

de Bogotá (Municipios de Cundinamarca). *SEGUNDO: Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá. TERCERO Estadísticas de casos en los cuales se haya comprobado corresponsabilidad entre particulares y servidores públicos y CUARTO Relación de sanciones ejecutoriadas. (...) -sic-*

Analizadas las pruebas obrantes en el plenario se advierte que, si bien la accionada, dio contestación a la petición elevada por la accionante, esta no fue de fondo, pues se limitó a indicar que "se están confrontado y consultado los distintos medios de información y radicación de asuntos con que cuenta la Procuraduría Regional de Cundinamarca para tal fin, una vez verificada dicha información se le comunicara en la dirección de correo registrada".

De lo anterior se establece que a la fecha la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, no ha dado respuesta de fondo al derecho de petición presentado por la parte accionante, por lo que a juicio del Juzgado, es procedente amparar el derecho invocado, máxime, que la entidad accionada, no dio contestación a la comunicación librada por éste Despacho, mediante la cual se solicitaba información sobre el trámite dado a la petición.

Por lo anterior, se concederá el amparo al derecho fundamental de petición, para lo cual se dispondrá que la entidad accionada, en el término que no excederá de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de ésta providencia, resuelva de manera concreta y de fondo la petición antes mencionada.

DECISIÓN

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de **GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ**, identificada con C.C. N° 36.182.184, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la PROCURADURIA REGIONAL DE CUNDINAMARCA a través de su procurador, para que proceda dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, a dar una respuesta clara, de fondo, precisa, congruente, acorde con lo peticionado e informar a la señora GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.182.184, la decisión adoptada respecto de la petición radicada el pasado 16 de julio de 2019, así como notificarle en debida forma a la interesada, es decir conforme a los criterios fijados por la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, en sentencia T-463 del 9 de junio de 2011

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que el incumplimiento a ésta decisión acarreará las sanciones correspondientes, establecidas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes para los fines legales pertinentes por medio más expedito.

QUINTO: ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, si dentro del término de ejecutoria de ésta decisión no es impugnada.

SEXTO: Una vez regrese el expediente de revisión de la Honorable Corte Constitucional, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

Fwd: URGENTE TUTELA SENTENCIA No 2019-742

Gloria Teresa Ortiz Gomez <ortizgomez.gloria@gmail.com>

Mié 4/12/2019 10:13 AM

Para: Trabajos SEF <trabajos@sef.com.co>

2 archivos adjuntos (601 KB)

OFICIO SENTENCIA DEMANDANTE.pdf; SENTENCIA.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: JUZGADO SEGUNDO LABORAL BOGOTA <juzgado2laboralbogota-notificaciones@outlook.com>

Fecha: 18 de noviembre de 2019, 11:54:39 COT

Para: "ortizgomez.gloria@gmail.com" <ortizgomez.gloria@gmail.com>

Cc: "juezjuzgado2lab@gmail.com" <juezjuzgado2lab@gmail.com>

Asunto: URGENTE TUTELA SENTENCIA No 2019-742

Me permito comunicarle que mediante SENTENCIA de fecha 15 NOVIEMBRE DE 2019 este Juzgado dispuso AMPARAR el derecho fundamental de petición de PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de la tutela con radicado N° 11001-31-05-002-2019-00742-00

Adjunto: copia del oficio y sentencia

Este correo es para uso exclusivo para notificaciones de conformidad con el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, las respuesta se recibirán directamente en la secretaria del despacho Calle 12 C N° 7-36 piso 18 Edificio Nemqueteba, FAVOR CONFIRMAR SI LLEGARON LOS ARCHIVOS ADJUNTOS.

MARIA FERNANDA LOPEZ PULIDO
Citadora III

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Este comunicado es para ser utilizado únicamente por el destinatario y contiene información que puede ser privilegiada, confidencial o de propiedad intelectual de acuerdo a la ley aplicable. Si usted no es el destinatario interesado, por el presente se le notifica formalmente que cualquier uso, copia o distribución de este correo electrónico, en todo o en parte, está estrictamente prohibido, por favor notifique al remitente regresándose este correo electrónico y borrarlo de su sistema. Este correo electrónico no constituye una oferta de contrato, una modificación o aceptación de una oferta de contrato a menos que explícitamente sea designado en esos términos.

Anexos Contraloría

Junio de 2.019

Doctor

Ricardo López Arévalo

CONTRALOR DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D. C.

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

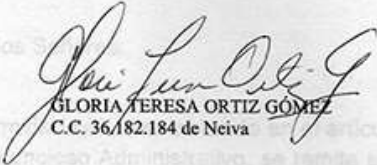
Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

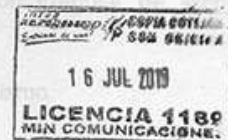
PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría de Cundinamarca o por la Contraloría General de la República por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en los municipios del Departamento desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por la Contraloría de Cundinamarca o por la Contraloría General de la República en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo de los municipios del Departamento de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva





TRASLADO DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS

1.7
Bogotá D.C., 18 de julio de 2019

1. Destinatario

1.1 Doctor	RENÉ VIDAL GUTIÉRREZ
1.2 Dependencia	Dirección Operativa de Control Municipal

2. Código de Referencia

2.1 Número de radicación y fecha	C19119000242 del 17/07/2019
2.2 Entidad	MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
2.3 No. De Carpeta	D 188/2019
ATENCION	Al contestar favor colocar el código de referencia (puntos 2.1, 2.2, 2.3 completos)

3. Normatividad Aplicable:

Constitución política de Colombia, Ley 1437/2011, ley 1755 de 2015 y Resoluciones 028 y 0331 de 2017.

4. Descripción de la Queja, Derecho de Petición o Denuncia:

Remitente	GLORIA TERESA ÓRTIZ GÓMEZ
Cargo	
Entidad	
Peticionario (a)	GLORIA TERESA ÓRTIZ GÓMEZ
Municipio y/o Entidad	MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto	La señora Gloria Teresa Ortiz Gómez; por medio escrito interpone Derecho de Petición Solicitando relación de hechos que vienen investigando la Contraloría de Cundinamarca con actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares como: Expedición irregular de licencias y volteo de tierras
No. de Folios	3
No. De Folios Anexos	2

Yolanda Prieto
22-07-2019

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co



VERSIÓN: 4.0

CÓDIGO: PA01-PR01-F03



TRASLADO DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS

5. Direccionamiento:

Respetado Doctor: Vidal Gutiérrez, por tratarse de un asunto relacionado con las funciones y vigilancia fiscal a cargo de su despacho, remito copia de la denuncia descrita en el acápite anterior, para lo de su competencia.

Se le informa, que se le comunicó al peticionario de este traslado.

Agradezco remitir copia de las actuaciones parciales y del resultado del seguimiento final, en los términos de la Resoluciones 028 y 0331 emanadas del despacho del Señor Contralor de Cundinamarca.

Cordialmente,

Margoth Dicelis González
MARGOTH DICELIS GONZÁLEZ
Directora Participación Comunitaria

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - SIPAR

CONTINUA Proyecto: Francis Poblador Poblador
Departamento Técnico Operativo

IMPORANTE Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, cualquier información y sus efectos para terceros quedan al amparo del Control Fiscal en Colombia, dirigida a personas a las cuales no se encuentra destinado este contenido. La Contraloría General de la República de Colombia, no asume responsabilidad ni su integridad en virtud de compromisos o la información, o personas o eventos conexos en este sentido que no estén directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueran asignados. Los nombres que aparecen en este mensaje son exclusivos de su autor. El contenido de este mensaje y cualquier otro contenido que se encuentre en el mismo no debe ser publicado por la Contraloría General de la República de Colombia. El uso indebido de esta información, o de cualquier otro contenido, puede ser sancionado. Este mensaje y sus contenidos están sujetos a las estructuras para la confidencialidad de la información en el comercio y en general, y cumple con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto de la Contraloría. Si en algún momento este mensaje le es enviado en error, le rogamos que informe a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del correo y borrarle de sus archivos electrónicos o físicos. El mensaje anterior contiene información que puede ser confidencial o sensible y su divulgación por cualquier otro medio es estrictamente prohibida. Si usted recibe este mensaje, le rogamos que informe a la Contraloría General de la República de Colombia en cualquier momento que siga por correo electrónico por cualquier otro medio en este correo.

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co



CÓDIGO: PA01-PR01-F03

VERSIÓN: 4.0

CGR atención ciudadana (CGR)

De: CGR atención ciudadana (CGR)
Enviado el: martes, 6 de agosto de 2019 11:15 a. m.
Para: Quejas (quejas@contraloriadecundinamarca.gov.co)
CC: 'correo@certificado.4-72.com.co'
Asunto: 2019EE0095098 LTraslado por competencia. Derecho de Petición Código 2019-162095-82111- NC. Radicado 2019ER0079875
Datos adjuntos: 2019ER0079875.tif

82111

Bogotá, D.C.,

Contraloría General de la República :: SOI 05-06-2019 14:01
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0095098 Fol:1 Anex:1 FA:2
ORIGEN 82111-DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA / ALVARO HERNANDO AVILA BELTRAN
DESTINO CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA
ASUNTO DERECHO DE PETICION 162095
CBS

2019EE0095098



Señores
Contraloría General de Cundinamarca
quejas@contraloriadecundinamarca.gov.co

Asunto: Traslado por competencia. Derecho de Petición Código 2019-162095-82111- NC. Radicado 2019ER0079875.

Respetados Señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite el Derecho de Petición presentado por la ciudadana GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ, mediante el cual solicita información relacionada con investigaciones que esté adelantando la Contraloría competente, relacionadas con alteraciones al POT; así como la relación de procesos abiertos por expedición irregular de licencias de construcción.

Del traslado se le informó a la peticionaria y se le anexó copia del mismo.

Cordialmente,

Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

82111
Bogotá D.C.,

Contraloría General de la República :: SGD 05-08-2018 13:57
Al Contestar CRe Este No.: 2019EE0095094 Fol:1 Anex:1 FA:1
ORIGEN 82111-DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA / ALVARO HERNANDO AVILA BELTRAN
DESTINO GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
ASUNTO DERECHO DE PETICIÓN 162095
OBS

2019EE0095094



Señora
GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ
ortizomez.gloria@gmail.com

Asunto: Respuesta a su derecho de petición código 2019-162095-82111 NC, Radicado 2019ER0079875.

Respetada señora Gloria:

Hemos recibido de la Alcaldía Municipal de Tocancipá, copia de su comunicación mediante la cual solicita información relacionada con investigaciones que esté adelantando la Contraloría competente, relacionadas con alteraciones al POT; así como la relación de procesos abiertos por expedición irregular de licencias de construcción.

Al respecto le informamos que el asunto objeto de su petición no es de competencia de este órgano de control, razón por la cual hemos dado traslado a la Contraloría de Cundinamarca. Le sugerimos en adelante dirigirse a la citada entidad para conocer el trámite de su respuesta, para lo cual adjuntamos copia del oficio de traslado.

Nos permitimos recordar que, de acuerdo con el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República ejerce la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, en forma posterior y selectiva.

Agradecemos la confianza que deposita en este órgano de control; su activa participación contribuye a la defensa del patrimonio público y al mejoramiento de la gestión pública.

Cordialmente,



ALVARO HERNANDO ÁVILA BELTRÁN
Director de Atención Ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

Anexo: copia oficio traslado en 1 folio
Proyectado por : Lucero Ruiz C. Profesional Universitario
Archivo: TRD 82111-385-01 Derechos de Petición

LEVARO HERNANDO ÁVILA BELTRÁN
Director de Atención Ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

Clara Teresa Cruz González «crucg@atc.gov.co»

Anexo: Derecho de petición en 2 folios

Proyectado por: Lucero Ruiz C. Profesional Universitario
Archivo: TRD 82111-385-01 Derechos de Petición

8 de agosto de 2019, 11:19

Respetado doctor (a),

Por ser de su competencia, mediante correo electrónico adjuntamos copia Derecho de Petición, para que se adelanten los trámites correspondientes.

La presente cuenta de correo es únicamente para el envío de información. No conteste directamente a este correo electrónico. Las comunicaciones enviadas a este NO serán respondidas. Cualquier inquietud, duda, sugerencia, solicitud de aclaración y/o complementación de la información enviada, deben remitirse de manera EXCLUSIVA al correo car@contraloria.gov.co. En consecuencia, NO se dará trámite a peticiones que ingresen por correo electrónico diferente al ya referido.

Atentamente,

Dirección de Atención Ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

Atentamente,

Dirección de Atención Ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus análisis para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla o presentarla a terceros no es permitido. Asimismo, este correo o reproducción total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asume responsabilidades ni se institucionaliza en virtud de información contenida en este correo o cualquier otro contenido que no estén directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las réplicas que contengan este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otro persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. En caso de haber sido suplantado, víctima, interceptado, destruido, interceptado, o iniciado una comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las acciones penales correspondientes. Los servidores públicos que realicen este mensaje están obligados a asegurar y mantener la



Gloria Teresa Ortiz Gomez <ortizgomez.gloria@gmail.com>

2019EE0095094 LRespuesta 2019-162095

CGR atención ciudadana (CGR) <cgr_atencionciudadana@contraloria.gov.co>
Para: "ortizgomez.gloria@gmail.com" <ortizgomez.gloria@gmail.com>
Cc: "correo@certificado.4-72.com.co" <correo@certificado.4-72.com.co>

6 de agosto de 2019, 11:16

Cordial saludo,

Adjuntamos al presente, oficio de trámite de respuesta a su comunicación radicada en esta entidad. La Contraloría General de la República, agradece y valora su participación.

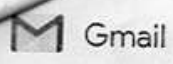
La presente cuenta de correo es únicamente para el envío de información. No conteste directamente a este correo electrónico. Las comunicaciones enviadas a este NO serán respondidas. Cualquier inquietud, duda, sugerencia, solicitud de aclaración y/o complementación de la información enviada, deben remitirse de manera EXCLUSIVA al correo cgr@contraloria.gov.co. En consecuencia, NO se dará trámite a peticiones que ingresen por correo electrónico diferente al ya referido.

Atentamente,

Dirección de Atención Ciudadana

Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la



Buscar correo

Redactar

Recibidos 1.312

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 46

Categorías

Social 505

Notificaciones 1.065

Foros 62

Promociones 1.993

[Gmail]

Notes

2019EE0095094 LRespuesta 2019-162095
cgr_atencionciudadana@contraloria.gov.co



EMAIL CERTIFICADO de CGR atención ciudadana (CGR) <413927 para mí

Cordial saludo,

Adjuntamos al presente, oficio de trámite de respuesta a su comunicac su participación.

La presente cuenta de correo es únicamente para el envío de info enviadas a este NO serán respondidas. Cualquier inquietud, duda, deben remitirse de manera EXCLUSIVA al correo cgr@contraloria.gov.co electrónico diferente al ya referido.

Atentamente,

Asunto	REQUERIMIENTO DE RESPUESTA DE PETICIÓN O DENUNCIA
Categoría	OTRO
Entidad	OTRO
Participante (s)	GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
Municipio y/o Entidad	MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Detalle	La señora Gloria Teresa Ortiz Gomez, por medio escrito interpuso Derecho de Petición solicitando respuesta de los hechos que venían ocurriendo en Contraloría de Condicionados, con base presuntamente relacionada con alteraciones al POT con fines partidarios como: Expedición irregular de licencias y otros de tipo...
No. De Folios	1
Atendido	

CONTRALORIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION
CALLE 45 No. 13 - 25 BSA TYNAN
2000200 Contraloría General de la Administración
Página 1 de 2





RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS

1.7

Bogotá D.C., 18 de julio de 2019

CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA



C19119000247

Radicado: 2019-07-16 16:01:15
Gloria Teresa Ortiz Gomez

1. Destinatario

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
Ortizgomez.gloria@gmail.com



2. Código de Referencia

2.1 Número de radicación y fecha	C19119000242 del 17/07/2019
2.2 Entidad	MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
2.3 No. De Carpeta	D 188/2019
ATENCION	Al contestar favor colocar el código de referencia (puntos 2.1, 2.2, 2.3 completos)

3. Normatividad Aplicable:

Constitución política de Colombia, Ley 1437/2011, ley 1755 de 2015 y Resoluciones 028 y 0331 de 2017.

4. Descripción de la Queja, Derecho de Petición o Denuncia:

Remitente	GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
Cargo	
Entidad	
Peticionario (a)	GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
Municipio y/o Entidad	MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto	La señora Gloria Teresa Ortiz Gómez; por medio escrito interpone Derecho de Petición Solicitando relación de hechos que vienen Investigando la Contraloría de Cundinamarca con actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares como: Expedición irregular de licencias y volteo de tierras
No. De Folios Anexos	1

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co
Página 1 de 2



CÓDIGO: PA01-PR01-F03

VERSIÓN: 4.0



RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS

5. Direccionamiento

Respetada Señora Gloria Teresa: Acusamos recibo de su comunicación recibida y radicada bajo el No. C19119000242 de fecha 17 de julio de 2019 y nos permitimos informarle que el Derecho de petición que se anexa, fue remitida a la Dirección Operativa de Control Municipal de esta entidad, para que dentro de sus atributos y competencia adelante las actuaciones correspondientes

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015, 1757 de 2015 y Resoluciones 028 y 0331 de 2017 emanadas del despacho del Señor Contralor de Cundinamarca.

Cordialmente,

Margoth Dixelis González
MARGOTH DIXELIS GONZÁLEZ
Subdirectora Participación Comunitaria

Constitución política de Colombia, Ley 1472 del 2011, Ley 1755 y Resoluciones 028 y 0331 de 2017.

4. Descripción de la Queja, Derecho de Petición o Denuncia:

Proyecto: Francis Poblador Poblador
Técnico Operativo

TERESA ORTIZ GÓMEZ

Entidad:

Peticionario (a): GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ

Municipio y/o Entidad: MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Asunto: Derecho de petición solicitando relación de interacciones y acciones adelantadas en la Contraloría de Cundinamarca y la Contraloría General de la República, por parte de la Contraloría de Cundinamarca, respecto a la gestión con el municipio de los PGT.

No. De Faltas:

Artículo:

5. Direccionamiento

Respetada señora Gloria Teresa:

Nos permitimos informarle que su solicitud fue recibida por esta Dirección Operativa de Control Municipal, entendiendo la importancia de la misma y con el fin de darle trámite correspondiente, le manifestamos que se dio traslado de su actuación por competencia a la Dirección Operativa de Investigaciones, para que así esta dependencia pueda resolver su solicitud.

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co
Página 2 de 2





RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS

2.6 Bogotá, D.C., 31 de julio de 2019

IMPRESA CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA
19:15:34 2019 P Radicado: 2019-08-01 RTA PETICIONARIA D188/2019

1. Destinatario

Doctora GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
Email: ortizgomez.gloria@gmail.com
Ciudad

2. Código de Referencia

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: 2.1 Número de radicación y fecha, 2.2 Entidad, 2.3 No. De Carpeta, and ATENCION.

3. Normatividad Aplicable:

Constitución política de Colombia, Ley 1437/2011, Ley 1755 y Resoluciones 028 y 0331 de 2017.

4. Descripción de la Queja, Derecho de Petición o Denuncia:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: Remitente, Cargo, Entidad, Peticionario (a), Municipio y/o Entidad, Asunto, and No. De Folios Anexos.

5. Direccionamiento

Respetada doctora Gloria Teresa:
Nos permitimos informar que su solicitud fue recibida por ésta Dirección Operativa de Control Municipal, entendiendo la importancia de la misma y con el fin de darle trámite correspondiente, le manifestamos que se dio traslado de su requerimiento por competencia a la Dirección Operativa de Investigaciones, para que sea esta dependencia quien resuelva su solicitud.

Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca
Calle 49 No. 13-33 Phx 3 39 44 60
www.contraloriadecundinamarca.gov.co

CÓDIGO: PA01-PR01-F06

VERSIÓN: 4.0



RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS

2.6

Por los motivos antes citados, la Dirección Operativa de Municipales de la Contraloría de Cundinamarca, da por atendida, terminada y cerrada la actuación que le compete dentro de su función fiscalizadora.

Cordialmente,

RENÉ VIDAL GUTIÉRREZ
Directora Operativa de Control Municipal (E)

2.1 Número de indicación y fecha: C19119000242 del 17/07/2019

2.2 Entidad: MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

2.3 No. de Expediente: D 133 / 2019

Proyecto: Fanny Cárdenas Sierra Técnico Operativo

Aprobó: René Vidal Gutiérrez Director Operativo de Control Municipal (E)

Construcción pública de viviendas, Ley 1457/2011, Ley 1755 de 2015 y Resoluciones 026 y 0311 de 2017.

4. Descripción de la Queja, Queja de Petición o Denuncia:

Presentante	GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
Cargo	
Entidad	
Peticionario (s)	GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
Municipio y/o Urbana	MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto	La señora Gloria Teresa Ortiz Gómez, por medio escrito interpuso Derecho de Petición solicitando solución de fondo que fueran investigados la Contraloría de Cundinamarca con todos los antecedentes relacionados con actuaciones de POE con fines patronales como Expedientes registrales de terrenos y visos de tierras.
No. de Fojos	3
No. De Fojos Anexos	2

Deja huella con la Transparencia, por la Paz de Cundinamarca
Calle 49 No. 13-33 Pbx 3 39 44 60
www.contraloriadecundinamarca.gov.co

CÓDIGO: PA01-PR01-F06

VERSIÓN: 4.0



Gloria Teresa Ortiz Gomez <ortizgomez.gloria@gmail.com>

Respuesta Sistema de Información de Participación Ciudadana SIPAR

1 mensaje

Sipar (CGR) <sipar@contraloria.gov.co>

Para: "ortizgomez.gloria@gmail.com" <ortizgomez.gloria@gmail.com>

2 de agosto de 2019, 14:35

Gentilmente le informamos que el , 31/07/2019, la Contraloría General de la República recibió su derecho de petición, el cual fue registrado de manera inicial en el Sistema de Información de Participación Ciudadana - SIPAR bajo el Número 2019-162095 .

Al respecto, le indicamos que su derecho de petición será evaluado por nuestros funcionarios, para determinar la competencia de esta entidad de control fiscal.

Este mensaje automático no debe ser considerado como respuesta de fondo, sino como medio informativo para indicar el procedimiento que inicialmente surtirá su derecho de petición al interior de nuestra entidad.

Agradecemos la confianza depositada en este órgano de control.

Este mensaje ha sido generado de manera automática. Por favor no responda ni envíe nuevos mensajes a esta dirección pues solo es utilizada para gestión de respuestas a usuarios.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -SIPAR-
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Derechos Reservados 2010. ®

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA



C19129604202

Radicado: 2019-08-01 16:48:38
SOLICITUD APLAZAMIENTO RESPUE
STA C19119000242

1.4.1.

Bogotá D.C.,

Señora

GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ

ortizgomez.gloria@gmail.com

CORREO CERTIFICADO

Asunto:

Derecho de Petición C191190000242

GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ

Respetada señora,

Acusamos recibo de la solicitud realizada por Usted, donde solicita le sea informado que *"hechos están siendo investigados por actos relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en los municipios del departamento desde el año 2005, y una relación del estado actual de los procesos abiertos en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo de los municipios del Departamento de forma irregular"*.

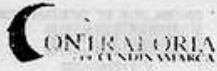
Establece la Ley 1437 de 2011 (Modificada por la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *"Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."*

En atención a la norma antedicha, nos permitimos informar que la solicitud contiene una alta complejidad por la antigüedad de la información requerida, por lo cual, esta Dirección mediante oficio C19129604192 solicitamos apoyo a la Dirección Operativa de Control Municipal, para que nos informe si ha constituido hallazgos de connotación fiscal por esos hechos y en caso de ser así, cuando han sido trasladados a esta Dirección Operativa, adicionalmente, le comunicamos que no contamos con la capacidad operativa y humana

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co
NIT.899999117-2

1

Deja huella
Con responsabilidad y transparencia



para que se ocupe de tiempo completo a la búsqueda de dicha información. Así las cosas, le daremos respuesta de fondo a su petición el día 15 de agosto de 2019.

Cordial saludo,

Maria Claudia Gonzalez Caycedo
MARIA CLAUDIA GONZALEZ CAYCEDO
Directora Operativa de Investigaciones

Proyecto: Michael Villamil
Profesional Universitario

Calle 49 No. 13 - 33 PBX 3394460
www.contraloriadecundinamarca.gov.co
NIT.899999117-2





RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS

1.7

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2019

CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA



C19129604496

Radicado: 2019-08-21 11:29:38
RESPUESTA DE FONDO A DERECHO DE PETICION C19119000242

1. Destinatario

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
ortizgomez.gloria@gmail.com

2. Código de Referencia

2.1 Número de radicación y fecha	C19119000242 17/07/2019
2.2 Entidad	GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
2.3 No. De Carpeta	DP 071/2019
ATENCION	Al contestar favor colocar el código de referencia (puntos 2.1, 2.2, 2.3 completos)

3. Normatividad Aplicable:

Constitución política de Colombia, Ley 1437/2011, Resolución 028 de 2017 y Resolución 0331 del 4 de Agosto de 2017.

4. Descripción de la Queja, Derecho de Petición o Denuncia:

Remitente	GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
Cargo	N/A
Entidad	N/A
Peticionario (a)	GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
Municipio y/o Entidad	N/A
Asunto	Solicita le sea informado que hechos están siendo investigados por actos relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en los municipios del departamento desde el año 2005, y una relación del estado actual de los procesos abiertos en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo de los municipios del Departamento de forma irregular.
Nº de Folios Anexos	2

5. Direccionamiento

Respetada señora Gloria Teresa: Acusamos recibo de la solicitud realizada por Usted a este ente de control, en el cual solicita le sea informado que hechos están siendo investigados por actos relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de

Deja Huella por la transparencia, por la Paz de Cundinamarca

Calle 49 No. 13-33 Pbx 3 39 44 60

www.contraloriadecundinamarca.go.co

CÓDIGO: PA01-PR01-F06

VERSIÓN: 4.0



1.7

construcción en los municipios del departamento desde el año 2005, y una relación del estado actual de los procesos abiertos en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo de los municipios del Departamento de forma irregular. Nos permitimos informarle lo siguiente:

Mediante oficio N° C19119000247 del 18-07-2019, la subdirección de participación comunitaria traslada su petición a la Dirección Operativa de Control Municipal.

Mediante oficio N° C19105900425 del 31-07-2019, la Dirección Operativa de Control Municipal traslada su petición a esta Dirección.

Mediante oficio N° C19129604192 del 01-08-2019, esta Dirección requirió a la Dirección Operativa de Control Municipal para que informara si constituyó hallazgos de connotación fiscal por los hechos relacionados en la petición, y así consolidar la información pertinente para dar respuesta de fondo la solicitud.

Mediante oficio N° C19129604192 del 01-08-2019, se le informó que la solicitud contiene alta complejidad por la antigüedad de la información requerida, por lo cual, esta Dirección solicitó apoyo a la Dirección Operativa de Control Municipal, adicionalmente, le comunicamos que no contamos con la capacidad operativa y humana para que se ocupe de tiempo completo a la búsqueda de dicha información. Por lo cual, se informó que se daría respuesta de fondo dentro de un plazo razonable.

Mediante correo electrónico del 02-08-2019, la dirección de la Dirección Operativa de Control Municipal remite a esta Dirección información relacionada con licencias de construcción encontrado en los presuntos hallazgos fiscales.

CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTROL MUNICIPAL
HALLAZGOS FISCALES - LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

N.	ENTIDAD	ASUNTO	CUANTIA	F/RECIBO TRASLADO	RADICADO	TRAMITE VIGENCIA	F/TRAMITE
20	MUNICIPIO DE GIRARDOT	Irregularidades en el caso de la licencia de construcción a nombre de Ana Isabel Martinez	16.196.630,00	07/10/2015	C15108101273	Apertura de proceso de responsabilidad fiscal	08/10/2015
24	Municipio Cañaboy	1- Posibles irregularidades en la licencia de parcelación ubicada en la inspección polanegra en	462.826.658,00	29/12/2016	C16108101139	Devuelto a proceso auditor	31/12/2016
28	Municipio de Simonsa	1- Irregularidades en la liquidación de una licencia de construcción, 2-Gestión fiscal	16.664.800,00	30/12/2016	C16108101469	Devuelto a proceso auditor	31/12/2016
51	Municipio de Cota	1- Posibles irregularidades en las licencias de construcción presentando irregularidades en el val	307.130.815,00	29/12/2016	C16108101129	Devuelto a proceso auditor	31/12/2016
82	MUNICIPIO DE EL ROSAL	Poderá darme al parámetro al liquidar las licencias de urbanismo, disponiéndose el área para urb...	296.293.209,00	25/08/2017	C17108100282	En estudio en dependencia competente	29/12/2017
TOTAL			1.098.512.320,00				

Deja Huella por la transparencia, por la Paz de Cundinamarca
Calle 49 No. 13-33 Pbx 3 39 44 60
www.contraloriadecundinamarca.go.co

CÓDIGO: PA01-PR01-F06

VERSIÓN: 4.0

1.7

En atención a la información proporcionada por la Dirección Operativa de Control Municipal en cuanto a hallazgos fiscales remitidos a esta Dirección, se realiza la correspondiente búsqueda en el archivo documental, en donde se consolida la siguiente información:

RADICADO TRASLADADO DE MUNICIPALES	Nº HALLAZGO	Nº PROCESO APERTURADO EN LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
C15108101273	C15108101273	2015-237	ETAPA PROBATORIA
C16108101139	1. H-231-2016	1. 2018-023	1. ETAPA DE NOTIFICACIONES
	2. H-232-2016	2. 2017-081	2. ETAPA PROBATORIA
C16108101419	H-002-2017	ABSTENCIÓN	NO HUBO MERITO PARA INICIAR INVESTIGACION
C16108101129	1. H-233-2016	1. 2017-018	1. ETAPA PROBATORIA
	2. H-234-2016	2. 2017-011	2. ETAPA PROBATORIA
	3. H-235-2016	3. 2017-008	3. ETAPA PROBATORIA
	4. H236-2016	4. 2017-009	4. ETAPA PROBATORIA
C17108100282	1. H-187-2018	1. 2018-137	1. ETAPA PROBATORIA
	2. H-188-2018	2. 2018-138	2. ETAPA PROBATORIA
	3. H189-2018	3. 2018-213	3. ETAPA DE NOTIFICACIONES

Nos permitimos adjuntar copia de correo electrónico del 02-08-2019 de la dirección de la Dirección Operativa de Control Municipal.

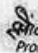
Dicho lo anterior, se da respuesta de fondo a su solicitud por parte de este ente de control.

Cordialmente,



CRISTIAN CAMILO VILLEGAS HERNANDEZ
Subdirector de Procesos de Responsabilidad Fiscal

Proyecto:

 **Michael Villamil**
Profesional Universitario

Deja Huella por la transparencia, por la Paz de Cundinamarca
Calle 49 No. 13-33 Pbx 3 39 44 60

www.contraloriadecundinamarca.go.co

CÓDIGO: PA01-PR01-F06

VERSIÓN: 4.0

16/8/2019

Correo de Contraloría de Cundinamarca - Fwd: HALALZGOS FISCÁLES - LICENCIAS CONSTRUCCION



Maria Claudia González Caycedo <mcgonzalez@contraloriadecundinamarca.gov.co>

Fwd: HALALZGOS FISCALES - LICENCIAS CONSTRUCCION

2 mensajes

Rene Vidal Gutierrez <rgutierrez@contraloriadecundinamarca.gov.co> 2 de agosto de 2019, 15:04
Para: María Claudia González Caycedo <mcgonzalez@contraloriadecundinamarca.gov.co>, Christian Camilo Villegas Hernández <cvillegas@contraloriadecundinamarca.gov.co>, Nidia Beatriz Pérez Álvarez <nperez@contraloriadecundinamarca.gov.co>

Buenas tardes


Doctora María Claudia

Envío lo relacionado con licencias de construcción encontrado en los presuntos hallazgos fiscales del área de municipales.

Esto relacionado con el derecho de petición.

gracias

Rene Vidal G

 LICENCIAS DE CONSTRUCCION.xlsx
14K

Maria Claudia González Caycedo <mcgonzalez@contraloriadecundinamarca.gov.co> 16 de agosto de 2019, 13:45
Para: Michael Orlando Villamil Perdomo <mvillamil@contraloriadecundinamarca.gov.co>

Para lo pertinente

Cordialmente.


C

El/los remitente/s



Maria Claudia Gonzalez Caycedo
Director Operativa de Investigaciones
Contraloría de Cundinamarca
Carrera 57-1-3394460 ext. 170
Calle 89 No 13-33

E: mcgonzalez@contraloriadecundinamarca.gov.co
F: <http://www.contraloriadecundinamarca.gov.co>

 LICENCIAS DE CONSTRUCCION.xlsx
14K

CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA
DIRECCION OPERATIVA DE CONTROL MUNICIPAL
HALLAZGOS FISCALES - LICENCIAS DE CONSTRUCCION

N.	ENTIDAD	ASUNTO	CUANTIA	F/RECIBO TRASLADO	RADICADO	TRAMITE VIGENCIA	F/TRAMITE
20	MUNICIPIO DE GIRARDOT	Irregularidades en el cobro de la licencia de construcción a nombre de Ana Isabel Martínez	16.196.830,00	07/10/2015	C15108101273	Apertura de proceso de responsabilidad fiscal	08/10/2015
24	Municipio Cochipay	1- Posibles irregularidades en la licencia de parcelación ubicada en la Inspección peñanegra en...	462.826.658,00	29/12/2016	C16108101139	Devuelto a proceso auditor	31/12/2016
28	Municipio de Nimaima	1- Irregularidades en la liquidación de una licencia de construcción, 2-Gestión fiscal autoliquidación...	16.064.808,00	30/12/2016	C16108101419	Devuelto a proceso auditor	31/12/2016
51	Municipio de Cota	1-Posibles irregularidades en las licencias de construcción presentando irregularidades en el valor...	307.130.815,00	29/12/2016	C16108101129	Devuelto a proceso auditor	31/12/2016
82	MUNICIPIO DE EL ROSAL	Posible daño al patrimonio al liquidar las licencias de urbanismo, desconociendo el área neta urb....	296.293.209,00	25/08/2017	C17108100282	En estudio en dependencia competente	29/12/2017
TOTAL			1.098.512.320,00				

Marzo 12 de 2020

Señores

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Ciudad

Referencia: **Derecho de Petición de Información**

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO. Una relación de las denuncias por responsabilidad fiscal que se han iniciado en su entidad, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT en el Departamento de Cundinamarca, con fines particulares y alteración en los avalúos de los predios rurales anexados a las áreas urbanas de los mismos


SEGUNDO. Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido involucrados a los hechos, investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá.


TERCERO. Solicito que la anterior información se clasifique por Nombre, Delito, Despacho que lleva el caso, radicado, fecha de inicio, en caso de tener sentencia la fecha de la sentencia, sentido del fallo, municipio, y demás factores que consideren importantes.

Lo anterior con fines investigativos académicos.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva

	RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS
---	---

1.7

Bogotá D.C., 20 de Abril de 2020

1. Destinatario

Señora GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ Mail: ortizgomez.gloria.@gmail.com Bogotá D.C.
--

2. Código de Referencia

2.1 Número de radicación y fecha	C20119000212 20/04/2020
2.2 Entidad	CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
2.3 No. De Carpeta	DP-086/2020
ATENCION	Al contestar favor colocar el código de referencia (puntos 2.1, 2.2, 2.3 completos)

3. Normatividad Aplicable:

Constitución política de Colombia, Ley 1437/2011, Resolución 028 de 2017 y Resolución 0331 del 4 de Agosto de 2017.

4. Descripción de la Queja, Derecho de Petición o Denuncia:

Remitente	SORAYA VARGAS PULIDO
Cargo	CONTRALORA DELEGADA
Entidad	DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO C.G.R.
Peticionario (a)	GLORIA TERESA ORTÍZ
Municipio y/o Entidad	CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA
Asunto	Mediante traslado que hace el ente de control superior a través de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, vía correo electrónico, del Derecho de Petición suscrito por la señora GLORIA TERESA ORTIZ , donde <i>solicita se le informe investigaciones fiscales en relación con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de Cundinamarca, y alteración de Avalúos de predios área rural anexo a área urbana, de las que preguntaba relación de denuncias, servidores públicos y particulares, vinculados por los hechos consultados, con despacho que tramita y sentido del fallo.</i> Lo anterior para fines netamente académicos.
No. de Folios Anexos	1

Calle 49 No. 13-33 Pbx 3 39 44 60
www.contraloriadecundinamarca.go.co

CÓDIGO: PA01-PR01-F06

VERSIÓN: 4.0



RESPUESTA DERECHOS DE PETICIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS

1.7

5. Direccionamiento

Respetada señora Gloria Teresa: Acusamos el recibido del traslado que hiciera el ente Superior de Control Fiscal, relacionado a su Derecho de Petición sobre lo descrito en el asunto. Al respecto se le informa que fue trasladada, en razón al factor de competencia funcional a la Dirección Operativa de Investigaciones de esta Contraloría, para su trámite y resolución correspondiente, en los términos de la resolución 028 y 0331 de 2017.

Atentamente,

MIGUEL ANDRÉS PRECIADO FLÓREZ
Subdirector de Participación Comunitaria

Proyecto: Libardo A. Villarreal B.
Profesional Universitario Código 219 Grado 02

Calle 49 No. 13-33 Pbx 3 39 44 60
www.contraloriadecundinamarca.go.co

CÓDIGO: PA01-PR01-F06

VERSIÓN: 4.0

Anexos IGAC

Agosto 27 de 2019

Señores

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Ciudad

Referencia: Derecho de Petición de Información

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi, por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT en municipios del Departamento de Cundinamarca, con fines particulares y alteración en los avalúos de los predios rurales anexados a las áreas urbanas de los mismos

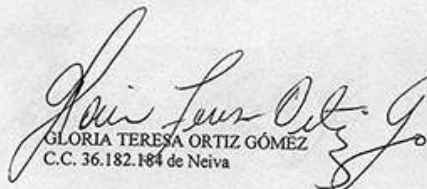
SEGUNDO Relación de casos de Servidores Públicos y de particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido involucrados a los hechos, investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá.

CUARTO Relación de aperturas de investigación y traslado a las autoridades competents.

Lo anterior con fines investigativos académicos.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva

6010/

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 02-12-2019 13:18:

Al Contestar Cite Nr.:2262019EE20201-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: S&2523 - SECRETARIO-ABOGADO/RAMIREZ ECHAVARRIA

DESTINO: PERSONA NATURAL/GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ

ASUNTO: VEN RESPUESTA A SU COMUNICACIÓN LE INFORMO SU SO

OBS:

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
ortizgomez.gloria@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Su solicitud radicado IGAC 8002019ER15195

Respetado Señor Fonseca:

En respuesta a su comunicación le informo su solicitud de información sobre investigaciones disciplinarias por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT en los municipios de Cundinamarca, fue trasladado al Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinarios en razón a que esa dependencia es la competente para atender su requerimiento.

Cordialmente,

LUIS CARLOS RAMIREZ ECHAVARRIA
Secretario Abogado Territorial Cundinamarca

Rad. 8002019ER15195

Proyectó (a): Diana Marcela Lobo Pérez



El futuro
es de todos

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 15-12-2019 10:52
Al Contestar Cite Nr. 8002019EE19492-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sr599 - GIT CONTROL DISCIPLINARIO OPI / PIRI / DIAN /
DESTINO: PERSONA NATURAL / ORTIZ GOMEZ GLORIA TERESA
ASUNTO: OFICIO RADICADO IGAC 8002019ER15195 DEL 28 DE AGOS
OBS: YOLANDA MARTINEZ SUAREZ / CIRM

2200/

Bogotá,

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
Correo: ortizgomez.gloria@gmail.com

Asunto: Oficio radicado IGAC No. 8002019ER15195 del 28 de agosto de 2019

Cordial Saludo Señora Gloria Teresa:

La Dirección Territorial Cundinamarca, remitió al GIT Control Disciplinario mediante memorando con radicado IGAC No. 2252019IE1589 de diciembre 02 de 2019, su petición elevada al IGAC mediante el radicado del asunto, con el fin de que se informe:

1. Los hechos que están siendo investigados por el IGAC, por presuntos actos relacionados con alteraciones al POT en el Municipio del Departamento de Cundinamarca, con fines particulares y alteración en los avalúos de los predios rurales anexados a las áreas urbanas de los mismos.
2. Relación de casos de servidores públicos y particulares (personas naturales y jurídicas) que hayan sido involucradas a los hechos, investigados y/o sancionados o que se encuentren en proceso de investigación por temas de corrupción en el sector urbanístico, en los municipios de Cundinamarca cercanos a la ciudad de Bogotá.
3. Relación de apertura de investigación y traslado a las autoridades competentes.

Respecto de sus interrogantes me permito informar:

En cuanto a lo solicitado en el numeral primero, para este despacho no es posible atender su petición, por sujeción a la reserva que rige la actuación disciplinaria, según lo previsto en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002, que a la letra reza:

"En el procedimiento ordinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.

El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición".

Carrera 10 N° 45-51
Computador 369 4100 - 368 4000
Servicio al Ciudadano 369 4000 Ext. 91331
Bogotá
www.igac.gov.co



En cuanto al punto referido en el numeral segundo:

-No es posible para el Grupo Formal de Trabajo Control Interno Disciplinario -GFTCID- del IGAC, proporcionar información relacionada con particulares, toda vez que la competencia de este Grupo se limita solo a la investigación de conductas perpetradas por funcionarios públicos.

-Respecto de los funcionarios públicos investigados y/o sancionados por temas de corrupción en el sector urbanístico en los municipios de Cundinamarca cercanos a Bogotá, es necesario precisar lo siguiente:

Dentro de las funciones misionales del IGAC de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2113 de 1992, están las de ejercer la función de autoridad máxima catastral en el país: reglamentar, formar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales, así como servir de entidad en última instancia en la determinación del avalúo de los bienes inmuebles de interés para el Estado, en los términos en que disponga la Ley.

De acuerdo con lo anterior, las investigaciones realizadas a los funcionarios y ex funcionarios del IGAC y que tienen que ver con inmuebles, recaen sobre asuntos de índole eminentemente catastral y de realización de los avalúos, por lo tanto no es de nuestro resorte investigar temas de corrupción en el sector urbanístico, pues tales funciones recaen en la misionalidad de entidades ajenas al IGAC que son a las que les correspondería adelantar las investigaciones por tales hechos y en consecuencia brindar la información por usted requerida.

En lo atinente al numeral 3 (que usted menciona como cuarto), le informo que si el mismo refiere a los casos investigados por hechos de corrupción en el sector urbanístico, hacemos extensivo el argumento expuesto para la respuesta al punto 2.

Atentamente,

DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ
Coordinadora GIT Control Disciplinario

Proyectó: Yolanda Martínez Suárez
Q. 8-4-12-19

Anexos Ministerio de vivienda

Julio 16 de 2019

Señores

MINISTERIO DE VIVIENDA

Ciudad

GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
ortizgomez.gloria@gmail.com



Referencia: **Derecho de Petición de Información**

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

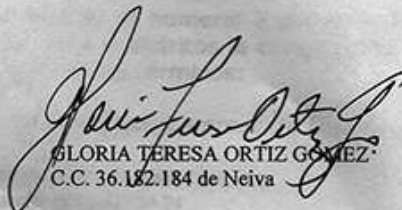
Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO: Una relación de las circulares, resoluciones y demás actos administrativos (con sus respectivos números y fechas) relacionados con el control urbano municipal emitidas por el Ministerio de Vivienda o la entidad que haya hecho las veces de esta institución, desde 1991 posterior a la Constitución Política y hasta la fecha.

Lo anterior con fines investigativos académicos.

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva

Bogotá, D.C.,

Señora
GLORIA TERESA ORTÍZ GÓMEZ
ortizgomez.gloria@gmail.com

ASUNTO: Radicado No. 2019ER0081478. Normativa sobre control urbano.

Cordial Saludo:

Mediante el oficio señalado en el asunto, recibimos su consulta sobre la normativa relacionada con el control urbano.

Al respecto, cabe mencionar lo establecido por el artículo 311 de la Constitución Política, donde establece como competencia del Régimen Municipal en materia de ordenamiento territorial lo siguiente:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." (Subraya fuera del texto original)

Además, conforme al numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política corresponde a los Concejos Municipales:

"Corresponde a los concejos:

(...)

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Así mismo, el numeral 2 del artículo 1º de la Ley 388 de 1997, fija en los municipios o distritos la competencia para la destinación del uso del suelo, en los siguientes términos:

"Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34
www.minvivienda.gov.co

(...)

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes." (Subraya fuera del texto original)

De igual forma el artículo 5º de la Ley 388 de 1997, establece la competencia de los municipios o distritos para definir el ordenamiento de su territorio mediante las acciones político-administrativas pertinentes, así:

"Concepto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales." (Subraya fuera del texto original)

Por otra parte, el artículo 135 del Código Nacional de Policía¹ establece los comportamientos contrarios a la integridad urbanística donde se destacan principalmente los siguientes:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

¹ Ley 1801 de 2016.

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
- (...)
- C) Usar o destinar un inmueble a:
9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
 10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
 11. Contravenir los usos específicos del suelo.
 12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos. (...)

A su vez, dependiendo de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística se impondrán las medidas correctivas, entre las que se encuentran: multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de muebles o bienes; suspensión temporal o definitiva de la actividad; suspensión de la construcción; reparación de daños materiales de muebles y reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.

Cabe señalar que la facultad de control urbano se asignó expresamente a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Policía² y en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, citado a continuación:

² "Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

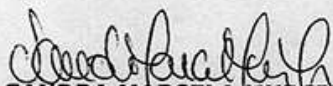
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...) (Subraya fuera del texto original)

"ARTICULO 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano.
Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general".
(Subraya fuera del texto original)



De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no ha expedido circulares, resoluciones u otros actos administrativos sobre el control urbano que deben ejercer los municipios y distritos.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28³ de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,



SANDRA MARCELA MURCIA MORA
Directora de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: J. Cabrera 
Revisó: D. Cuadros 

³ Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Anexos de derechos petición a municipios de Cundinamarca

Junio de 2019

NOTIFICACIONES

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Madrid, Cundinamarca
Madrid

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomezgloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



Junio de 2019

Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Madrid, Cundinamarca
Madrid

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.


SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

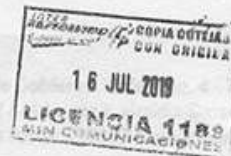
TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva





OFICIO 160- 943-19

Madrid Cundinamarca, 23 de julio de 2019

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
Correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com
Madrid Cundinamarca

Ref. requerimiento para completar petición incompleta radicado No.84453 de fecha 18 de julio de 2019.

Cordial saludo.

Por medio de la presente respetuosamente solicitamos completar la petición de la referencia, en atención a que carece del objeto y las razones en las que fundamenta, la cual deberá subsanar en un término máximo de un (1) mes; en caso de no completar la petición se decretará el desistimiento y se procederá al correspondiente archivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 y 17 de la ley 1755 de 2015 que indica:

"Artículo 16. *Contenido de las peticiones.* Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.


A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayado fuera de texto)

Sin otro particular;

Atentamente,


JORGE EMILIO GAITAN BERRIOS
Secretario de Planeación

Proyecto: Dra. Andrea del Pilar Quintero Londoño. - profesional universitaria
Revisó: Arq. Oscar Alonso Hincapié mesa - director de desarrollo urbano



Casa de Gobierno: Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
Teléfono: (091) 825 0028 / 414 e-mail: alcaldia@madrid-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 250030 www.madrid-cundinamarca.gov.co

Junio de 2.019

Señores

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Madrid, Cundinamarca

Madrid

	CITAR NÚMERO DE RADICADO	
	700020190718084453	
	FECHA DE RECEPCIÓN 2019-07-15 09:42:11	
MADRID	TIPO: EXTERNO	700020190718084453

ANDREA

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevó ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com

GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva

OT Ortiz G
Junio 18/19
4-15 PM

Junio de 2019

Señores

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Cota, Cundinamarca

Cota

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

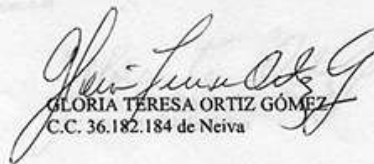
SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



Junio de 2019

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Cota, Cundinamarca
Cota

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



Junio de 2019

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL

Tocancipá, Cundinamarca

Tocancipá

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



República de Colombia
Alcaldía Municipal de Tocancipá

Tocancipá, 29 de julio de 2019
AMT- 384-19



Señora:
GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
SIN DIRECCION
Correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com

ASUNTO: Rad 8542

Cordial Saludo:


Por medio de la presente me permito comunicarle, que una vez analizada su solicitud el competente para dar contestación a su petición radica en cada uno de los órganos de control a que Usted hace mención; por cuanto son ellos los llamados a responder a su interrogante y en caso de haberse iniciado actuación alguna, son ellos los que le informaran en qué etapa procesal se encuentra la misma.

Así las cosas, mediante oficio No AMT 381, 382,383 se remitió su solicitud a la Fiscalía general de la nación, Procuraduría general de la Nación y Contraloría general de la Republica respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto le sugiero estar pendiente en dichos órganos de control de la contestación a solicitud.

Espero haber resuelto su solicitud, no sin antes manifestar que estaré presto a resolver cualquier inquietud adicional a la anterior.

Atentamente,


WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
Alcalde Municipal de Tocancipá

PROYECTO: MARTHA LÓPEZ GONZÁLEZ
REVISÓ: ZULMA MARCELA SANTOS SANTOS

Anexo 1 (000) 001



Calle 11 N° 6 - 12 Teléfono: 516 9017 - 018000 944104
Código Postal: 251010 - Página web: www.tocancipa-cundinamarca.gov.co
Nit: 899999428-8



Junio de 2019

Señores

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Tocancipá, Cundinamarca

Tocancipá

RESPUESTA A RAD. 8542

Marcela Santos - Marcela.santos@seccom.gov.co

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



Buscar correo

Redactar

Recibidos 1.312

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 46

Categorías

Social 505

Notificaciones 1.065

Foros 62

Promociones 1.993

[Gmail]

Notes

RESPUESTA A RAD. 8542

Recibidos x



Marcela Santos <Marcela.Santos@tocancipa.gov.co>
para mí

Buenas tardes

Adjunto envió respuesta al radicado de la referencia

Cordialmente,

ARQ. ZULMA MARCELA SANTOS SANTOS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)



Junio de 2019

NOTIFICACIONES

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
Chía

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva

COPIA ORIGINAL
16 JUL 2019
LICENCIA 1489
MIN COMUNICACIONES

Junio de 2019

Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Chía, Cundinamarca
Chía

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



22/07/2019 11:27:09

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Al contestar cite este No. 20190001024400
Tel. Comunicador COMUNICACION OFICIAL INTERNA
Tel. Despacho REQUERIMIENTO
Remite a PERSONA NATURAL
ANEXO FOLIOS(1)



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
Alcaldia de Chia

010

S.P.369 /2019

Chia, 19 de Julio de 2019

Arquitecto
HECTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS
Director de Urbanismo
Secretaria de Planeación
Alcaldía de Chia

REFERENCIA. RAD. 20199999921317 DERECHO DE PETICION

Cordial Saludo:

En virtud a lo dispuesto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que en su Artículo 21 expresamente determina: Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informara de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (05) días siguientes al de la recepción, si obro por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así lo comunicara. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Muy respetuosamente me dirijo a Ud. con el propósito de remitir el Derecho de Petición presentado por la señora Gloria Teresa Ortiz Gómez, el día 0 de Julio de 2019, mediante radicado No. 20199999921317, lo anterior para lo de su competencia, los cuales deben contestarse dentro de los términos de ley.

Lo anterior con el fin de garantizar los principios de responsabilidad, eficacia, economía y celeridad en todas las actuaciones administrativas a nuestro cargo y brindar una solución oportuna y/o respuesta a los usuarios en los términos legalmente establecidos para ello.

Atentamente,

Dr. JORGE ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ
Secretario de Planeación
Alcaldía Municipal de Chia

Copia: Sra. Gloria Teresa Ortiz Gómez- correo ortizgomez.gloria@gmail.com

Anexo: Lo enunciado en un (1) folio

Dlisa P.

CARRERA 11 N° 11-69 TELÉFONO: 8944444 EXT. 2118-2107, 2108
Correo: direcciondeurbanismo@chia-cundinamarca.gov.co
Página Web: www.chia-cundinamarca.gov.co





OFICINA DE DEFENSA JUDICIAL

003|20199999921315-20190000125283-20190001024403| O.D.J- 39-2019

Señora
GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
C.C 36.182.184
ortizgomez.gloria@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Cordial saludo,

Dando alcance a la solicitud presentada por la señora Ortiz, ante esta entidad, me permito informar, que es de conocimiento del municipio, la existencia de los procesos N° **2018-00142** en contra del Acuerdo Municipal 17 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chia" y **2018-00225** en contra del Acuerdo Municipal 100 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chia".

Cabe aclarar que los expedientes como tal, no reposan en esta entidad, toda vez que por su naturaleza, son procesos que se adelantan ante despachos judiciales, que para los casos concretos se encuentran en el Juzgado Primero Oral de Zipaquirá.

Sin embargo no está por demás informar, que de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1564 de 2012, aplicable a esta clase de actuaciones se indica:

"EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES:


Los expedientes sólo podrán ser examinados:

1. Por las partes.
2. Por los abogados inscritos.
3. Por los dependientes de éstos, debidamente autorizados, pero sólo en relación con los asuntos en que intervengan aquéllos.
4. Por los auxiliares de la justicia.
5. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
6. Por las personas autorizadas por el juez, con fines de docencia o de investigación científica.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, ni aquella, ni éste, ni su dependiente, podrán examinar la actuación sino después de cumplida la notificación aquélla."

Lo anterior teniendo en cuenta, que de esta información, solo pueden acceder los titulares reconocidos por el despacho judicial.

Cordialmente,


FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO
Jefe Oficina de Defensa Judicial

Elaboró: A.M.V.-P.V. -O.D.J

Cra 11 # 11-29, Tel. 8844444 Ext 1800
notificaciones judiciales@ojca.gov.co



Junio de 2019

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Funza

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Funza, Cundinamarca
Funza



Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, clevo ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

ortizgomez.gloria@gmail.com **PRETENSIONES**

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com

Gloria Teresa Ortiz Gómez
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



CA 210030
Of. 2000 7476a 20-03 Funza
Tel. +57 (01) 82632 11 / 826 57 11
Fax. +57 (01) 826 76 20



**ALCALDIA
DE FUNZA**

DE FRENTE CON LA GENTE
Juntos Avanzamos



201902000117271
2019-07-22 15:37:03

Funza, Cundinamarca

Señora:
GLORIA TERESA ORTIZ GOMEZ
ortizgomez.gloria@gmail.com

Asunto: Respuesta Radicados 201906000099542 y 201906000099532 del 17/07/2019.

Respetada señora Ortiz:

Reciba un cordial saludo, por medio del presente me permito informarle que las solicitudes de la referencia fueron direccionadas a esta Secretaría, motivo por el cual le comunico que el suscrito no cuenta con la información requerida por usted; en vista de lo anterior, respetuosamente se sugiere que eleve su solicitud directamente ante la fiscalía y demás entidades que estime pertinente, quienes de existir investigación alguna le informarán si los datos que usted indica le pueden ser suministrados.

Agradeciendo su comprensión, sin otro particular;

Cordialmente:

ARQ. JAIME ALEJANDRO ANGARITA CORREDOR
Secretario de Planeación y Ordenamiento

Proyecto: Dto. Karen Torres G.
Revisó y aprobó: Arq. Jaime Alejandro Angarita

C.P. 250020
Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11
Fax. +57 (1) 825 76 20



contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



ES-F-016 VER. 01
Funza, Cundinamarca

Junio de 2019

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Mosquera, Cundinamarca
Mosquera

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

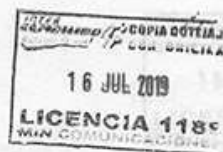
TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Mosquera, Cundinamarca
Mosquera

.....

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva





Mosquera, 26 de Julio de 2019

1040.17.0171

Señora:
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C 36.182.184 de Neiva
ortizgomez.gloria@gmail.com

Ref.: Respuesta, Derecho de Petición No 201906042, N.I 998

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, atentamente le informo que deberá remitirse a los diversos entes de control los cuales son las entidades competentes para brindar dicha información solicitada por usted en el Derecho de Petición en referencia.

Cordialmente,


ARG. CLAUDIA CONSUELO NUÑEZ FLORIAN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ELABORÓ: ARG. YDAGÉN DÍAZ FONTECHA - DIR. DE DESARROLLO T
COPIA CONSECUTIVO



Mosquera, 26 de Julio de 2019

1040.17.0171

Señora:
GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C 36.182.184 de Neiva
ortizgomez.gloria@gmail.com

Ref.: Respuesta, Derecho de Petición No 201906042, N.I 998

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, atentamente le informo que deberá remitirse a los diversos entes de control los cuales son las entidades competentes para brindar dicha información solicitada por usted en el Derecho de Petición en referencia.

Cordialmente,


ARG. CLAUDIA CONSUELO NUÑEZ FLORIAN
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ELABORÓ: ARG. YDAGÉN DÍAZ FONTECHA - DIR. DE DESARROLLO Y
COPIA: CONSECUTIVO



Junio de 2019

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL
Cajicá, Cundinamarca
Cajicá

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico:
ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva



Junio de 2019

COMUNICADO DEL 17 DE JULIO DE 2019 BAJO EL RADICADO N° 14193-2019

Juan Ricardo A. ...
País: Colombia
Ciudad: Cajicá

Señores
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Cajicá, Cundinamarca

1 de agosto de 2019, 18:19

LA CULTURA, LA CALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS

Gloria Teresa Ortiz Gómez, mayor de edad, ciudadana en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que por medio del presente escrito, elevo ante ustedes **DERECHO DE PETICION**, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Nacional, con el fin de solicitar la siguiente información:

PRETENSIONES

Respetuosamente les solicito se sirvan informar:

PRIMERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Fiscalía competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

SEGUNDO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Procuraduría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

TERCERO Una relación de hechos que están siendo investigados por la Contraloría competente por actos presuntamente relacionados con alteraciones al POT con fines particulares y expedición irregular de licencias de construcción en el municipio desde el año 2005.

CUARTO Una relación del estado actual de los procesos abiertos por las entidades de control señaladas en temas relacionados con expedición irregular de licencias de construcción y modificaciones al POT que hayan alterado los usos del suelo del municipio de forma irregular (volteo de tierras).

NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes recibiré comunicación en la dirección de correo electrónico: ortizgomez.gloria@gmail.com


GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ
C.C. 36.182.184 de Neiva

N°	FECHA	DESPACHO	CONCEPTO	CLASE DEL RECURSO	ESTADO
113016000101201700185	JUL 16 2019	JUREZ	MUNICIPIO	RECURSO DE PETICIÓN	INACCESAL
12305900041E-2017-0040	JUL 16 2019	POVA DEL CIRCUITO DE ZAPAQUIRA	DE CAUSA PENAL	RECURSO DE PETICIÓN	RECURSO DE PETICIÓN
				INCIDENTE DE DOCTRINA	RECURSO DE PETICIÓN
				CONTRATO DE PUBLICA	JUZGADO

COPIA GUTENBERG
16 JUL 2019
LICENCIA 11



Gloria Teresa Ortiz Gomez <ortizgomez.gloria@gmail.com>

SU COMUNICADO DEL 17 DE JULIO DE 2019 BAJO EL RADICADO N° 14193-2019

Juan Ricardo Alfonso Rojas <secjuridica@cajica.gov.co>
Para: ortizgomez.gloria@gmail.com
Cc: Contactenos Cajica <contactenos-pqrs@cajica.gov.co>

1 de agosto de 2019, 18:16

"LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS"

OFICIO AMC-SJUR-612-2019

Cajicá, Cundinamarca, 31 de julio de 2019

SEÑORA

GLORIA TERESA ORTIZ GÓMEZ

ortizgomez.gloria@gmail.com

CIUDAD

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

ASUNTO: SU COMUNICADO DEL 17 DE JULIO DE 2019 BAJO EL RADICADO N° 14193-2019

Respetada Señora Gloria,

Cordial Saludo, en atención a su escrito presentado el día 17 de julio de 2019 radicado bajo el N° 14193-2019, remitido a esta Secretaría Jurídica el 22 de julio de 2019, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Valga la pena aclarar que, la Secretaría Jurídica fue creada mediante Decreto Municipal N° 090 de 23 de noviembre de 2016 "Por el cual se establece y adopta la estructura administrativa de la administración municipal nivel central – Alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", e inició su posicionamiento como Secretaría de Despacho a partir del tres (3) de febrero de 2017.

En razón de su misión y funciones relacionadas con la "coordinación y ejercicio de la representación judicial del municipio bajo la dirección del Despacho del Alcalde", conoce la actividad litigiosa de la Administración Municipal; revisadas las bases de datos y en relación con hechos investigados por la Fiscalía respecto a irregularidades presentadas en el PBOT o la expedición de licencias de construcción, existe el siguiente proceso penal instaurado por la Alcaldía de Cajicá:

N° RADICACIÓN	DESPACHO	DENUNCIANTE	CLASE DE PROCESO	HECHOS DE LA DEMANDA	ETAPA PROCESAL
110016000101201700186 / 258996000419-2017-00447	JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ	MUNICIPIO DE CAJICÁ	DENUNCIA PENAL. PARTE CIVIL INCIDENTE DE	PRESUNTA FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO, FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO. DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA por	EN AUDIENCIA RESOLVIÓ RECURSO Y REMITE AL JUZGADO

(REPARTO) / FISCALÍA 01 LOCAL DE ZIPAQUIRÁ	REPARACIÓN INTEGRAL	presuntas irregularidades en la expedición de la licencia de subdivisión de la Resolución N° 624 del 13 de julio de 2015 que otorgó licencia de subdivisión a predio de Ronderos Asociados SAS	PENAL DE PACHO
---	------------------------	--	-------------------

Igualmente, en razón de las funciones de ésta Secretaría con el Control Disciplinario Interno, le indicamos que a la fecha no cursa proceso alguno en contra de funcionarios de la administración municipal relacionado con irregularidades en la expedición de licencias urbanísticas o respecto del PBOT.

Respecto a la información que repose en los entes de control correspondientes a la Contraloría y Procuraduría, este Despacho lo desconoce, por lo que se recomienda elevar el respectivo requerimiento ante dichas entidades.

En estos términos damos respuesta a su petición, manifestando que cualquier información adicional con gusto será atendida.

Agradeciendo como siempre su amable atención.

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Secretario Jurídico

"EXALTAR NUESTRA INDEPENDENCIA, ES GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO"

Proyectó: Lilian Catherine Bello Sarmiento – Profesional Universitario SJUR

Antes de imprimir este correo electrónico reflexione si es necesario hacerlo.
¡¡Preservar el ambiente es responsabilidad de todos!!

Before printing this receipt ask yourself if you really need a hard copy. We are all responsible for the environment!!

Aviso Legal: Las opiniones y los archivos anexos contenidos en este mensaje son responsabilidad exclusiva de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la Alcaldía Municipal de Cajicá. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si este mensaje le ha llegado por error, por favor elimínelo de su sistema, y notifique de ello al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. La Alcaldía Municipal de Cajicá, no es responsable por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Entrevista al Dr. Manuel Restrepo Medina realizada por Gloria Ortiz Gómez

RESTREPO MEDINA, Manuel Alberto. [Entrevista grabada] Duración 1 hora, 42 minutos. Bogotá: Realizada por ORTIZ GÓMEZ, Gloria Teresa. 4 de mayo de 2020.

Gloria Ortiz Gómez: El derecho urbano en Colombia cuenta con un marco jurídico concreto y sólido, respaldado por los pilares del derecho administrativo y cuyas normas sustanciales, particularmente, la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 han sido ampliamente reglamentadas en los últimos años, especialmente mediante el Decreto Único Reglamentario 1077 del 2014. No obstante lo anterior, se observa un aumento paulatino en las irregularidades del sector urbanístico. ¿Por qué, a pesar de la existencia de un marco regulatorio amplio, resultan frecuentes y continuas las irregularidades en el otorgamiento de las licencias urbanísticas en Colombia?

Dr. Restrepo Medina: Yo no creo que se trate tanto de un fenómeno de incremento significativo en las irregularidades como de una mayor visibilidad de irregularidades que siempre estuvieron ahí, pero que no eran detectadas, y esto a qué obedece, obedece a un mayor conocimiento por parte de la ciudadanía en general, pero de los potenciales afectados en particular del ordenamiento técnico que regula el sector lo cual hace que de manera más intensa se puedan advertir esas circunstancias de irregularidades, se denuncien y se generen procesos de responsabilidad personal o de controversia de la validez de los actos administrativos sobre los que se edifican, eso por un lado. Por otro lado es evidente que el país venía en una senda de crecimiento económico superior al del promedio regional, que se traduce naturalmente, en que la actividad urbanística y edificadora se incrementa, si hay un mayor número de proyectos por sólo aplicación probabilística, puede haber un mayor número de irregularidades, entonces también puede obedecer a la mayor cantidad de proyectos en ejecución, qué haría que hubiera un mayor número de irregularidades, ahora será una coyuntura qué es vicaría también el porqué se incrementan las irregularidades. El vencimiento de los primeros POT como quiera que se da el fenómeno, municipios pequeños tienen una vocación de 3 años en los municipios pequeños, a través de los cuales la administración que esté en este momento le corresponde el deber legal de impulsar los cambios que estimen pertinentes en función de la validación de todos los factores que determinan el ordenamiento del

territorio, pues ahí será una ocasión propicia para que se generen fenómenos como el conocido 'volteo de tierras' o de situaciones que favorecen intereses específicos, no solamente de personas que han estado cercanas a las administraciones de turno y a la financiación de sus campañas, y que se van a ver muy beneficiadas. Deja de valorarse la tierra en tal o cual precio fanegada y empieza a valorarse por metro cuadrado, evidentemente esto genera una plusvalía enorme ya que se cobre, el impuesto que muchas veces ni siquiera se cobra pues naturalmente que la ganancia es mucho mayor, y esos escenarios de cambio normativos también constituyen incentivos para quienes tienen intereses en general de un aprovechamiento indebido, para que lo capitalicen si no advierten riesgos tan tangibles, de que vaya a haber una investigación o sanción efectiva en su contra.

Gloria Ortiz Gómez: En los últimos años, se han expuesto diversas irregularidades en el desarrollo urbanístico en Colombia. ¿En su opinión en dónde radica la problemática? ¿Las autoridades competentes han sido eficientes en los controles respectivos?

Dr. Restrepo Medina: Ahí hay una multiplicidad de factores, uno de los problemas es el desconocimiento por parte de los funcionarios sobre todo donde no hay curadurías, porque obviamente en el proceso de la selección de los curadores que son en ciudades grandes, pues hay unos criterios bastante exigentes en cuanto a las calidades y el número de equipos de profesionales que los deben acompañar, que si hay problemas no es porque no sepan, es por otro factor. Pero en municipios donde no hay curaduría, ahí se pueden presentar más dificultades en el conocimiento de las normas por parte de los funcionarios públicos que otorgan las licencias, porque hay una serie de elementos complementarios ahí, de normas que van más allá de lo urbanístico, el código de sismo resistencia, la norma retie, infinidad de variables que entran a jugar ahí y uno no sabe si un único funcionario en una oficina de planeación municipal las conoce o no, ahí empiezan los problemas. La asimetría de información, porque el constructor en teoría conoce toda la información que es su oficio, además tiene como pagar y asesorarse si hay aspectos que no conocen, en cambio la administración está en desventaja y ahí no estamos hablando siquiera de que haya dolo, no, es pura ignorancia o falta de conocimiento o idoneidad experticia del funcionario dónde pues puede fácilmente ser inducido en error, ahí ya hay un primer problema.

Un segundo tema es el de los incentivos perversos, un gran constructor o una persona que qué se dedica a la construcción que tiene recursos que pueden compensar los muy precarios salarios de los funcionarios públicos, da incentivos para agilizar o permitir usos que van más allá de los que la norma contempla, mayores alturas que la norma permite o que los aislamientos sean menores y pues cada metro cuadrado que se ganan el que edifica naturalmente le representa una utilidad entonces ahí también puede haber un segundo factor. Por ejemplo, la ausencia de control ciudadano cuando en los proyectos se fijan las vallas informativas que son para eso, pero pues a nadie le importa donde no hay veedurías constituidas o dónde el vecino adyacente no se va a ver realmente afectado. Pues nadie se moviliza para ir a la oficina de planeación, ir a la curaduría, pedir los antecedentes y mirar qué es lo que se está haciendo, qué es lo que se pretende urbanizar. También otra de las intervenciones durante el trámite por parte de los organismos de control, por ejemplo, en Bogotá hay un instructivo de la personería en torno a cuál es el tipo de trámite que le deben informar las curadurías a la personería para que si la personería lo estima pertinente haga una veeduría sobre el proceso, entonces, sólo son los megaproyectos, o los proyectos que tienen ciertos usos los que van a tener atención de que realmente la personería se entere y pueda destinar a un agente del ministerio público para que vaya y haga la veeduría, en el resto de los proyectos no impiden que la personería se haga parte porque el Ministerio Público se puede hacer parte en cualquier actuación administrativa, pero pues tendría que ir a realizar una visita técnica a la curaduría y decir muéstrame todo lo que está en trámite en este momento para saber que amerita intervención. Entonces lo que uno se pregunta es si los personeros en los municipios pequeños en las ciudades intermedias saben que tienen esa competencia, la ejercen o están tan desbordados en la cantidad de competencias que les ha asignado la ley a las personerías en temas de desplazados, población vulnerable, etc, que a qué horas se preocupan de hacer veeduría sobre el otorgamiento de las licencias de construcción. Ahí también desde lo institucional durante el trámite, se presentan carencias de control y ya luego pues están las de la ejecución, supongamos que las licencias se otorgaron como es legal y en debida forma durante el proceso ya de materialización de lo que la licencia permite, cómo se controla que realmente quien edifica cumple con los parámetros. Entonces vamos a los casos que originaron su inicial interés investigativo. La pregunta es ¿la licencia estuvo bien otorgada y mal ejecutada, o desde el principio la licencia estaba torcida y se ejecutó conforme a una licencia que ya venía torcida?,

si yo hago la verificación sobre que se está construyendo y qué me permite la licencia no voy a advertir ninguna irregularidad porque se hace lo que la licencia permite, entonces ahí se pueden presentar esos dos problemas, la licencia que ya viene mal otorgada pero que al ejecutarse conforme se prevé, pues no permite advertir que hay una discusión o las que claramente se ejecutan por fuera de la norma. Entonces viene el problema, porque la cimentación quedó enterrada, solamente se va a saber que quedó mal cuando el edificio se cae por fallas estructurales, entonces aparte del interventor de obra, quién más está pendiente de verificar que la ejecución se haga, conforme a la norma y ahí hay un riesgo enorme, un riesgo para la vida de las personas por fallas que se pueden presentar quienes padezcan un daño corporal o a su salud, pero además el daño económico que se genera para quién invierte muchas veces el ahorro de toda su vida en un proyecto fallido. Entonces ahí también hay problemas de insuficiencia de la capacidad del Estado para poder controlar, y si bien es cierto, se pueden hacer visitas de inspectores de obras, los alcaldes locales hacen visitas, pero estas visitas formales, pero muéstrenme la licencia y mira así como para ver pero no hay un control material de fondo a menos que ya haya una queja o una denuncia de las que aparecen en los medios de comunicación, que obliga a que ese caso en particular amerite nombrar a un perito, hacer una visita y tomar una medida cautelar pero de resto no pasa nada, queda muy librado a la buena fe del constructor y a qué efectivamemente cumple con la '*lex artis*' de su profesión, no va a engañar al adquiriente de la vivienda local o la bodega o lo que sea. Entonces hay serias fallas de soporte, de fuera institucional pues para garantizar que efectivamente la normativa se cumpla y no dejarlo simplemente al manejo provo del que la ejecuta o solicita su promulgación, y fíjese que ahí no nos hemos metido para nada en corrupción. Lo que pasa es que eso está en el código de policía, cómo está definido, qué parte de los bienes jurídicos se protegen y son esos entonces al personal uniformado de la policía, porque no hay una policía urbanística. ¿Necesitamos una policía urbanística? La policía desde el punto de vista de la función de policía y no de la de actividad de policía, para el ejercicio de función de policía están los inspectores, que pueden ser inspectores de policía o si el presupuesto del municipio lo permite, pues ya tener inspectores de obra, que son quienes hacen eso, o si no hay inspectores le toca al propio alcalde como pasa en Bogotá, el alcalde local, es el que va a practicar la visita y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, entonces ahí el problema es la especialidad técnica, como para que el ejercicio de la función que está

claramente hace parte de la función de policía del estado pues puede hacer ejercicio a cabalidad por la autoridad y como corresponde. Por ejemplo, la superintendencia bancaria que ejerce funciones de policía económica porque finalmente eso también es función de policía pues no hay una superintendencia de vivienda o de construcción o algo parecido que permitiera hacerlo mucho más técnicamente con el fin de gestionar mejor el riesgo.

Gloria Ortiz Gómez: El sector urbano ha sido objeto de diversas conductas contra derecho por parte de diferentes actores, que pretenden satisfacer intereses de índole personal. Todo esto, ha desencadenado un álgido debate respecto a la eficacia en la implementación del marco jurídico del derecho urbano y el aumento de las irregularidades en el sector urbano. En concordancia con los pilares y principios del derecho administrativo ¿Cuál es su criterio y perspectiva respecto a las problemáticas presentes y frecuentes en el sector urbano? ¿Por qué no hay una reacción oportuna por parte de los diversos sectores directa o indirectamente involucrados?

Dr. Restrepo Medina: El estado tiene muchas fallas de diseño institucional y de capacidad de operación, deformación de especialidad técnica, pero también está, aunque yo no diría que es un carácter generalizado, porque en términos generales no es que los edificios están cayendo, pero lo que suele suceder es que cómo son tan catastróficos estos eventos sí cada que sucede una cosa de estas, que como es de una magnitud enorme, en términos económicos son muy preocupantes para el gremio, entonces pasa como en todas las profesiones que hay un filibusterismo de quienes tienen en la tarjeta profesional una patente de curso donde no se paran en mientes para un enriquecimiento. Entonces el problema son los controles éticos del ejercicio profesional para filtrar aquellos que no deberían de estar ahí, lo mismo que sucede con los abogados, la mayoría de abogados ejercen su profesión con probidad, pero los que no lo hacen, pues generan un impacto negativo de tal magnitud que se generaliza el desprestigio de la profesión, y entonces con la actividad urbanística y de la construcción pasa lo mismo. Yo no creo que sea una conducta generalizada del gremio, porque tampoco le conviene, es una actividad que de suyo es bastante rentable y con el déficit de unidades habitacionales que hay en Colombia, pues lo será por mucho tiempo, de manera que no ganan nada haciendo las cosas mal, pero como siempre la ambición rompe el saco no falta el que esté dispuesto a, por obtener una ganancia aún mayor promover o propiciar que se atente

contra los intereses de los adquirentes de las unidades de vivienda o de las inversiones inmobiliarias, incluso a costa de la vida de las personas. Entonces ahí el problema es cómo detectar esos casos, cómo hacer que de 1.000 proyectos que están bien, 10 están mal, pues esos 10 generan una magnitud muy importante de afectación y cómo evitar la captura rentista de ciudades o de pequeños municipios en donde no existe la capacidad de la ciudadanía, ni hay medios de comunicación, donde se generan estos matrimonios de inversionistas con inmobiliarios. A quienes el Concejo ampara a través de normas, porque es lo que el Estado puede dar, pues norma, este es el activo, porque lo que el Estado impulsa del sector urbano es la norma, el activo del Estado es la norma, el resto lo hace el sector privado, pero si yo le doy la norma porque le cambió el uso del suelo y resulta que son áreas de conservación o zonas de amenaza por calidad del terreno, o de aislamiento, etcétera, porque eso dispara el valor de la tierra y genera un enriquecimiento para el antiguo propietario del lote no urbanizado se dificulta mucho el control, entonces ahí hay un desmedro de la descentralización territorial. Yo sí creo que sobre esas entidades territoriales que no tienen esa capacidad ni institucional ni ciudadana, debería haber algún tipo de intervención o del nivel departamental o del orden nacional. Creo yo sería la manera de compensar este desbalance. Ese no debería ser el deber de las cosas, si ya estamos pensando que la solución es por la administración de justicia es que ya el daño está causado, esto se nos sale de la lógica que estamos hablando porque en teoría un municipio como Medellín pues sí tendría la capacidad institucional por un lado y la formación ciudadana por el otro para hacer esos controles 'ex ante', eso lo que evidencia es que son insuficientes. Porque eso muestra que si hay casos en los cuales la curaduría autoriza la construcción, o una construcción que se sabe no cumple con la norma y la constructora aprovecha eso para desarrollar el proyecto confiando en que estira al máximo la resistencia técnica, y viene la catástrofe en donde claramente hay una (...) de fallas, o mejor no sabemos si el curador lo hizo de mala fe porque le pagaron para prestarse, desde lo técnico, entonces cómo se autoriza un proyecto en dónde hay, salvo que yo diga es que es un proyecto en dónde hay un error en la construcción y no un error en la licencia, que ese es el otro problema, que de parte del acto administrativo expedido de manera adecuada pero cuya ejecución es donde entra la mala fe o la falta de conocimiento lo que vulgarmente se dice, más arena y menos cemento, qué es lo que termina pasando, mayor distanciamiento entre las barras de hierro, la fuerza se reduce y no soporta las cargas pero entonces allí ya es un tema de

formación y de idoneidad ética del constructor, tampoco le podemos poner un inspector de obra a cada a cada proyecto.

Gloria Ortiz Gómez: El derecho urbano de cara al siglo XXI es objeto de múltiples desafíos y retos, especialmente, relacionados con la necesidad de desarrollar ciudades sostenibles que logren satisfacer las necesidades básicas de sus habitantes. Adicionalmente, el desarrollo urbanístico en Colombia debería aplicar los principios de transparencia y eficiencia por parte de la administración y los actores involucrados. Pero en la práctica, el marco jurídico parece ser insuficiente para frenar las distintas irregularidades del desarrollo urbano. A su juicio, ¿Qué parámetros, pautas o lineamientos deberían tenerse en cuenta a fin de erradicar las múltiples irregularidades en el sector urbano en Colombia?

Dr. Restrepo Medina: Lo primero que hace falta es tener una ruta estratégica clara del desarrollo urbano de las ciudades, porque el problema es que arrastramos un déficit histórico de falta de planeación. Entonces cómo recomponer lo que quedó mal hecho desde hace 400 años para empezar a enderezarlo, allí hay una primera gran dificultad y entonces uno lo ve, son fallas ya consolidadas que la luz de la norma actual habría sido imposible que se construyeran, entonces ahí ya hay un gran reto por superar, y es cómo generar procesos de reconversión urbana, grandes proyectos mega proyectos de reconversión urbana, que por ejemplo en el caso de Bogotá, no lo hemos podido hacer, llevamos más de 20 años intentando la reconvención del centro y no se ha podido y resulta por ejemplo que para factores como el turismo la reconvención de este sector de la ciudad ha sido un factor súper estratégico, porque allí es dónde viene el turista, porque ahí es donde está el atractivo para conocer de una ciudad, ese tema de recuperación del centro por qué no ha funcionado, qué intereses hay detrás. Un segundo elemento es la articulación entre niveles, por el problema de distribución de competencias que nosotros tenemos aquí, ni la nación lo puede todo ni las entidades territoriales lo pueden todo, y normalmente son agendas distintas, diálogo de sordos, desacuerdos porque cada cual tiene sus propios intereses, y eso atenta contra la posibilidad de formular este tipo de megaproyectos, como por ejemplo el gobierno nacional a través de la empresa renovación urbana Virgilio Barco pretendió primero hacer la renovación del CAN, que quedó en nada, y luego entonces acabar con el CAN, para habilitar allí suelo para ser desarrollado y volver a llevar a los ministerios al centro y tampoco. Y en parte por qué eso no se logra, pues porque

no contaron con la ciudad, la nación toma una decisión, pero resulta que el suelo es de la ciudad y la ciudad algo tiene que decir al respecto, entonces también ese tema de las interacciones, pues que se ve mucho en las relaciones entre Bogotá y la nación también dificultan ese tipo de aproximación de una visión más sistémica y no muy fragmentada por los mismos instrumentos de planeación. Porque claro existe ordenamiento territorial pero si usted lo va a desagregando por UPZ, por manzana, y por predio, entonces usted puede tener el mejor predio, pero resulta que eso está desconectado del entorno y genera una cantidad de parches de problemas posteriores de movilidad, conexión a servicios públicos domiciliarios, equipamiento urbano, ese es un tercer problema, que en ciudades grandes no existe distribución, si no existe concentración, entonces una ciudad como Bogotá que tiene varios ejes radiales, la séptima la Caracas la 30, la 68, la Boyacá, que se van ampliando en círculos y semicírculos concéntricos resulta que no distribuye, porque todos esos semicírculos convergen al primer eje, porque toda la actividad económica de la ciudad está en el eje que va desde el centro a la 100 y de la Caracas a los cerros, y ahí se vuelca la ciudad todos los días.

Gloria Ortiz Gómez: La Ley 388 de 1997 es la piedra angular del derecho urbano porque incorpora el ordenamiento del territorio y el procedimiento para la expedición de los Planes de Ordenamiento Territorial en el marco de la participación ciudadana. Adicionalmente, la mencionada Ley propende por garantizar que el uso del suelo sea sostenible y acorde a la función social de la propiedad, facilitar la intervención pública y fortalecer la aplicación de los instrumentos de financiación, planificación y gestión del suelo. De acuerdo a su criterio, ¿El marco jurídico del sector urbanístico en Colombia responde a las necesidades actuales de la sociedad colombiana? ¿Por qué? ¿Considera usted suficiente el marco jurídico actual para erradicar el incremento de las malas prácticas en las regulaciones aplicables al uso del suelo en el país?

Dr. Restrepo Medina: El ordenamiento está desactualizado, porque ya tiene 23 años, ha habido muchos desarrollos, fíjese por ejemplo para lo que hay que hacer para los temas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, y ahí hay varios que tocan con el tema de la ciudad, o del derecho a la ciudad como se habla ahora que para 1997 todavía eso estaba muy incipiente, de qué manera eso que se pensó, fundamentalmente desde una visión yo diría eficientista, cómo le sacamos el mayor provecho posible al suelo, para generar edificabilidad,

de manera ordenada y producir retornos al erario mediante el pago de impuesto predial. En donde había una casa ahora hay 20 apartamentos, y a través del aprovechamiento de la plusvalía, si yo hago inversión en vías, etcétera, cuándo hay un predio y cuando usted lo desarrolla, yo capturó parte de la renta a través de la plusvalía, pero no se tuvo en cuenta esa visión del desarrollo sostenible. No está formulado en esos términos y con las especificaciones que ahora hay asociadas a los ODS y a la agenda del cambio climático. Entonces ya todo eso habría que incorporarlo y necesariamente tendría que llevar a una reforma de la ley para que incida en una transformación de los futuros planes de ordenamiento territorial de las grandes ciudades, que es donde se ve principalmente el impacto de mayor magnitud por la cantidad de gente. Entonces ya hace falta darle una relectura a partir de esas nuevas categorías que redefinen la relación de las personas con el entorno, la geografía humana, ya hoy en día hay muchas investigaciones sobre eso de cómo el manejo del espacio incide en la satisfacción de los derechos, o sea, toda otra serie de consideraciones que están ahí alrededor de lo que debe ser el papel del urbanismo en las sociedades actuales.

Malas prácticas: El problema no es tanto de la ‘norma’, el problema son los actores que transgreden la norma, porque la actividad urbanística es una de las más regladas que hay en Colombia, el problema no es por falta de regla, el problema son los incentivos perversos para saltarse la regla. siempre como la técnica evoluciona naturalmente la norma técnica tiene que adecuarse ‘*Lex artis*’ que es lo que de manera reciente está probado, qué funciona mejor y ajustarlo, pero el problema yo creo que no está ahí, el problema está en los incentivos que hace que las personas no las apliquen o aprovechen por ejemplo los resquicios, los intersticios del ordenamiento de un sistema, para a través de unas muy elaboradas filigranas obtener un provecho indebido, pero pues eso siempre sucederá con el ordenamiento. habrá quienes buscarán la manera de eludir y evadir la aplicación para obtener un beneficio indebido. Entonces no creo que haya insuficiencia para ese propósito.

Gloria Ortiz Gómez: Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, de acuerdo al articulado expuesto en la Carta Magna. A su juicio, ¿Qué papel juega la descentralización administrativa, tal como está concebida constitucionalmente en las múltiples y frecuentes irregularidades del sector urbanístico en

Colombia? En ese mismo sentido, ¿Cuál es la forma idónea de equilibrar la descentralización, la autonomía territorial en el marco de una República unitaria?

Dr. Restrepo Medina: La solución puede estar en la norma constitucional que permite la categorización de las entidades territoriales, no todos tienen las mismas capacidades para ejercer las mismas competencias, desafortunadamente el uso de la categorización se ha focalizado en un tema meramente de carácter fiscal, cuánto de los ingresos corrientes de un municipio o un departamento le autorizo yo desde la ley para que pueda gastar en funcionamiento, o en otras palabras cuál es el margen mínimo de ahorro que tiene que generar para la inversión, que es donde está realmente el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Y no se ha utilizado para más, de pronto en algunos servicios como en educación o en agua potable se impone a los departamentos la carga de certificar a los municipios de tal manera de que si el municipio no pasa el examen no puede administrar los recursos del sistema general de participaciones, la nación les gira para ayudarle a financiar esos servicios y por lo tanto quién le administra esos recursos al municipio es el departamento pero eso no tiene nada que ver con la categoría y si el municipio tiene la capacidad institucional para hacerlo o no, sino que no ha demostrado que tiene los estándares de eficiencia para poder hacerlo directamente él. En estas materias yo creo que podría suceder, no algo igual porque el esquema no me parece tampoco la maravilla, sino de decir bueno, si usted quiere tener esta competencia plena, tiene que demostrar que cuenta con esta capacidad para poder hacerlo, de lo contrario no lo podrá hacer, entonces usted no podrá otorgar licencias, inclusive ahí viene la discusión de habilitaciones a la descentralización. Cuál es la capacidad que tiene un municipio para dotarse de su propio plan de ordenamiento territorial y hacerlo bien, que obviamente los defensores a ultranza de la descentralización dicen que eso es un criterio anticuado, pues no necesariamente, porque la descentralización puede admitir grados, municipios más descentralizados que otros. Bogotá evidentemente lo debe poder todo, Bogotá tiene más habitantes que los países centroamericanos y más presupuesto que los países centroamericanos, es un estado dentro del estado, pero Vianí Cundinamarca no sé. Entonces ahí es donde se puede aprovechar esa norma que ya existe, de que a las categorías se les puede dar atribuciones competenciales, definidas por recursos, número de habitantes o competencias demostradas. Entonces ahí se podría decir, bueno si usted lo quiere hacer, entonces demuestre que está en capacidad de hacerlo y tome las medidas necesarias para evidenciar que lo puede

hacer bien, ya es mayor de edad, asumirlo. Si los municipios individualmente no lo pueden hacer porque no utiliza los esquemas asociativos y crea una asociación de municipios y una asociación entre entidades territoriales para llevar a cabo esa función, entonces así entre cuatro o cinco municipios o conglomerados de municipios circunvecinos ya contratan un arquitecto, un ingeniero, porque cada uno no puede pagar ese equipo profesional, pero entre los cuatro a lo mejor sí, y por el tamaño del municipio no tienen tal carga que no pueden atenderlo entre todos, entonces la asociatividad territorial lo facilitaría y ya se puede hacer, porque lo de la categorización requiere que la ley le dé ese efecto a la categoría, en cambio la asociatividad ya está prevista, y yo creo que este tipo de función es simplemente cumplir una función administrativa, la función urbanística podría llegar a operar en esquemas asociativos que hagan fortalecer la capacidad institucional, y esos dos esquemas, utilizar las categorías o emplear la asociatividad entre entidades territoriales operan en ese marco de República unitaria con descentralización territorial. Lo del departamento ejercer control sobre las decisiones de los municipios, no es lo mismo porque, ese es un modelo de control administrativo de tutela fundamentalmente, qué es el modelo de lo que yo le digo de lo que hacen los departamentos para certificar a los municipios, sólo que no sería con carácter general sino que sería como una revisión automática del departamento, eso existía antes, de hecho en las gobernaciones existió la oficina que se llamaba asuntos municipales pero era en el régimen de la Constitución anterior, en donde no había autonomía de las instituciones regionales. Esto para mí sería regresivo y desde la lógica de la descentralización, puede que esa norma llegue a ser declarada inexecutable por la corte. Lo que yo estoy planteando es un esquema en donde lo que de antemano se está definiendo es que establezcamos reglas para determinar si el municipio es capaz o no, en principio todos tienen la competencia, pero esa competencia en su ejercicio está sujeta a demostrar la capacidad, y la capacidad está dada en función de que pueden hacer los municipios en materia urbanística de acuerdo con su categoría. La otra manera es entender si un municipio no lo puede hacer, de pronto sumándose con varios y creando una asociación pueden llegar a contar con la capacidad, ya por la suma de esfuerzos de entre todos tener una única oficina de gestión urbana que sirva para apoyarlos a todos y tenga la capacidad para poder hacerlo, entonces fíjese que en ninguno de los dos casos hay una revisión superior de la decisión que se toma, si no es como usted no lo puede hacer, entonces adquiera las capacidades para hacerlo.

Área Metropolitana: Eso sólo sucedería cuando la decisión que llegare a tomar uno de los municipios que conformen la Región Metropolitana tenga incidencia en lo que se califica como un hecho metropolitano, porque el proyecto es claro en señalar que de ningún modo se afectan las competencias propias ni la autonomía de las entidades territoriales que irían a conformar la región metropolitana, salvo que se trate de un hecho metropolitano, es todo aquello que trasciende el límite de un municipio. Entonces si impacta más de un municipio es Metropolitano. Los típicos casos metropolitanos son servicios públicos domiciliarios que se prestan en red, que permiten expandir la red del municipio dominante, que es mucho más barato que el municipio satélite la construya. Para Bogotá extender la red a un municipio de Cundinamarca es como llevarle agua a una localidad más, y ahí opera la economía de escala, que es lo que eso implicaría para ese municipio, que pierde por completo el manejo y el control de ese servicio público, ya queda en manos de la autoridad Metropolitana, la empresa de acueducto y alcantarillado que es la que finalmente va a hacer la operación. Lo mismo pasaría con la red de transporte intermunicipal como pasa hoy en Medellín con el área de el Valle de Aburrá, que el transporte está integrado, entonces el tema de rutas, desaparecería la piratería del taxista que viene y hace la carrera a Bogotá porque hay un único control Metropolitano de transporte público, y permite organizar mejor la prestación del servicio. Entonces desde ese punto de vista si esas decisiones que antes se podían tomar en el ámbito exclusivo de un municipio dejarían de tomarse, y eso es lo que ha hecho tan difícil que se logre la comprensión del área porque de hecho éste sólo el acto legislativo que va a dar la autorización para que una Ley Orgánica defina en concreto cómo es que se va a crear y bajo qué régimen. El proyecto de acto legislativo, ayer vi la ponencia, está para sexto debate, y si todo avanza y si la corte avala las sesiones virtuales, el acto legislativo estará saliendo el 20 de julio, pero luego viene la Ley Orgánica porque ahí sí es donde está el detalle, de hecho el acto legislativo no avanza mucho más de lo que ya se tenía. Ya la Constitución, decía Bogotá con los municipios circunvecinos podría conformar una región un área metropolitana, que fue lo que hicieron ahora, meter como socio del acto que ya no se llama área sino región al departamento de Cundinamarca, porque siempre el gran opositor al área metropolitana de Bogotá había sido el departamento de Cundinamarca sobre todo por Soacha, porque si se pierde Soacha se pierde Cundinamarca. Podría ayudar, pero en cosas de enorme Impacto pero no para estas que estamos viendo del impacto del desarrollo de un predio donde hay una

conducta inapropiada del constructor o por parte del curador o de ambos, eso no lo va a resolver el tema de la región o del área metropolitana.

Gloria Ortiz Gómez: La situación actual que presencia el mundo, desde el pasado 11 de marzo, día en que fue declarada la existencia de una pandemia de proporciones globales por parte de la Organización Mundial de la Salud es inédita y sin precedentes. Atendiendo a lo anterior, diferentes gobiernos alrededor del mundo, han optado por declarar emergencias sanitarias y limitar los derechos individuales normalmente concebidos a sus ciudadanos. Colombia, no ha sido la excepción, el presidente Iván Duque, declaró la emergencia sanitaria nacional el pasado 12 de marzo, en el marco de una polémica respecto a la toma de decisiones contradictorias y opuestas por parte de los entes nacionales y los locales. De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son los desafíos, consecuencias, y retos que esta situación va a provocar en el derecho administrativo y en general, en el derecho público en Colombia? Por otra parte, ¿Considera usted oportuno que la autonomía de las entidades territoriales se preserve intacta ante una declaración de emergencia sanitaria sin precedentes como la que se vive en la actualidad?

Dr. Restrepo Medina: El tema no es fácil de resolver, porque el derecho está pensado para épocas de normalidad, no de anormalidad y en ese sentido su capacidad de respuesta es muy limitada, y justamente cuando se dan situaciones de excepcionalidad o anormalidad se dan los mecanismos de habilitamiento excepcional para que por ejemplo el gobierno legisle, entonces ahí viene un problema de la urgencia de lo inmediato. Cuál es la preocupación inminente, como dicen ellos mismos, aplanar la curva para que cuándo se produzca la etapa más alta de contagio el sistema de salud esté preparado, el confinamiento no es para que no haya contagio, el confinamiento es para dilatar el contagio, para permitir que el sistema de salud esté preparado para atender además de la demanda ordinaria de los servicios de salud, la demanda extraordinaria que va a sobrevenir por la cantidad de personas que se van o nos vamos a contagiar, eso es todo. Claro que es lo que eso genera, que al provocar el aislamiento para aplanar la curva de contagio y retardar su expansión se impacta significativamente el funcionamiento de una economía que está basada en el consumo, porque por un lado el consumidor no puede salir a comprar, el productor no puede elaborar para producir y vender, entonces, el shock de oferta y el shock de demanda, y eso produce recesión y genera enormes

pérdidas para el sector productivo. Ahí viene el segundo punto, el de las medidas y alivios, o ayudas, o formas de aliviar la crisis inevitable que se va a producir por las carencias de los que están en la informalidad y la marginalidad, y por la capacidad de recuperación de menos largo plazo de los que están formalizados y para eso no está preparado el régimen ordinario. Todas esas medidas que deberían de ser políticas públicas que se traduzcan en leyes, que de manera estructurada alisten a la sociedad para afrontar ese tipo de temas, no se piensan porque nunca se cree que esto puede llegar a pasar, entonces como nos coge sin preparación, sobre la marcha hay que diseñar mecanismos cuya efectividad no sabemos si operará o no, y porque están sometidos a ensayo y error. Entonces siempre será esa dinámica de la excepcionalidad jurídica, ahí el papel del derecho público es más evitar caer en las tentaciones autoritarias y en convertir a las sociedades en campos de concentración para un gobierno que tiene serios problemas de popularidad y gobernabilidad, qué mejor que le caiga una pandemia, entonces mantener ese estado le es altamente conveniente prorrogar 15 días y 15 días más, ir abriendo de manera paulatina y progresiva, amparado en el discurso legítimo de la protección a la salud y la vida. Entonces el riesgo es que quede a la deriva de un sistema autoritario que coarta las libertades públicas amparado en el manejo técnico de que es lo único y lo mejor que se puede hacer para preservar la vida y la salud de las personas, ahí es donde tienen que operar los mecanismos de control político y judicial para decir hasta aquí y ya no más, y ver qué pasa, pero más allá no hay tampoco. Pero estructuralmente ni el tiempo, ni el diseño institucional, da para pensar en una respuesta hacia el largo plazo para las futuras pandemias que pueden llegar a sobrevenir. A nosotros no nos tocó la gripa española pues a los que vengan no les va a tocar el Covid 19, la memoria es frágil y una vez superada la crisis en dos años o en tres esa es la infinitesimal parte de la vida de las sociedades, se regresará a una normalidad, y la vida corriente hará que eso se olvide, y cada cual estará ocupado nuevamente en sus dinámicas, y estos elementos tan altamente perturbadores desaparecerán del panorama de la agenda política.

Nueva Ciudad: Lo entiendo, pero el problema es la voluntad para poder hacerlo teniendo en cuenta el modelo de urgencias de corto plazo, porque esas son transformaciones estructurales que los períodos de gobierno de 4 años no permiten forma de actuar, porque como yo gestiono para 4 años no puedo planear a 50, no me da el tiempo para hacerlo, pues hago reformas tibias o cosméticas no reformas estructurales ni de fondo. Entonces eso es lo que

podría llegar a pasar, probablemente algunos de los planes de ordenamiento territorial, pero no por el tema de la pandemia, si no por el tema del compromiso frente al cambio climático porque eso sí se venía trabajando hace algunos años y por lo tanto ha penetrado un poco más, y está ahí presente todo el tiempo el cambio climático, está ahí todo el tiempo en cambio la pandemia llegó y se va en año y medio, pero el cambio climático va a seguir. Yo creo más en las posibilidades transformadoras en relación con el tema del cambio climático, que en relación con el tema de salud pública, pero curiosamente las dos cosas van de la mano, en parte puede ser la razón de la causación de la pandemia, pero la expansión del contagio tiene mucho que ver con prácticas contrarias a las políticas adecuadas para combatir el cambio climático. Entonces, generando estructuras o diseños favorecedores de la lucha contra el cambio climático de una vez también se van a impactar factores que favorecen la exacerbación de este tipo de contagios masivos por rebrote, claramente lo uno va de la mano con lo otro. Las megaciudades de 10 millones de habitantes son inviables, eso es lo que se plantea, pero curiosamente Europa que tiene, salvo Londres que tiene como 8 millones, no tiene estas megaciudades ha sido una zona de altísimo grado de contagio, parece ser que el tema fue de una reacción oportuna en aislamiento social obligatorio lo que evitará que por el relacionamiento se disparen los contagios. Parece que en España, haber permitido una marcha de un millón de personas cuando ya estaba el virus incubado disparó la velocidad de la propagación, en Italia todavía no es muy claro cuál fue el factor que propició qué hubiera esta expansión tan rápida e inusitada del virus, a pesar de que no son megaciudades en donde si se confirma el problema de sobredensificación que evidenció. Tal cual lo que puede pasar en ciudades con esas características, es lo que está sucediendo en Nueva York, ahí se ve clarísimamente como hay una clara correlación entre estos elementos de salud pública y la sobredensificación del territorio, pero pues igual no va a desaparecer la pandemia. La ciudad del futuro que construyen, no se sabe cómo va a ser si este apartamento se desocupa y éste se ocupa o también va a ser un problema para esos efectos, ahora lo que sí puede es cambiar hábitos y costumbres, pero no por la pandemia, por ejemplo, la gente se dio cuenta que si se vive en una casa no pasa nada se sigue estando bien, se sigue siendo productivo y es una descarga en costos para las empresas porque resulta que el costo del internet, el costo de la energía eléctrica, el costo de la alimentación lo está asumiendo todo el empleado y el empleador, no necesita invertir tanto en infraestructura de hecho ya hablando con el síndico de la universidad (...). La

industria aeronáutica tendrá que renovarse porque durante mucho tiempo la gente va a tener miedo de viajar en aviones, o de viajar a otro sitio, los cruceros se van a tener que reinventar desde la lógica económica, sí va haber transformaciones porque ese tipo de industrias o de empresas no pueden esperar a 3 años para que el miedo desaparezca tendrán que hacer algo para cuando empiece habilitarse el contacto persona a persona, eso sí puede empezar a decir pues si la industria lo está haciendo el estado puede empezar a pensar de otras formas de ocupación en el territorio distintas de la concentración identificación.

Tecnologías: Lo que crea el incentivo es la sobrerregulación, que si hubiera un esquema mucho más simplificado y las reglas fueron claras para todo el mundo sería fácilmente perceptible en dónde hay una desviación, pero en este meandro de normas inclusive la maestría en el año 2006, hubo una tesis de Víctor Lemus Chois, dice la tesis que justamente parte del problema del derecho urbanístico es que si uno visualiza la figura de los sistemas de fuentes, mientras que el sistema tradicional de fuentes tiene una estructura piramidal sencilla las fuentes del derecho urbanístico tienen estructura de árbol, un árbol crece con un tronco y se va bifurcando en distintas ramas, entonces no hay una ordenación jerárquica sino cada gajo contiene una parte del gajo del árbol, pero esta es otra. Estos dos no están en relación jerárquica son paralelos entonces esa dispersión lo que genera es espacios para eso, si eventualmente podría plantearse si cabe una simplificación no al extremo de tampoco permitir el control, aparte de lo que yo les decía en la clase de la licencia que se reduce a un formato en donde en cada casilla cabe información de 10 caracteres, usted ahí que alcanza a decir entonces quién no conoce el expediente, y ve la licencia, ésta no dice mayor cosa y ahí está contenida la decisión de autorizar el desarrollo de la obra. También esa sobresimplificación también es problemática, es decir reducir un acto administrativo de esa envergadura a un formato también se presta para, por un lado usted tiene abigarrado conjunto normativo, pero por otro lado el instrumento donde plasma su aplicación tampoco es ininteligible, porque es super simplificado. Por un lado tiene que aquí reducir, y por el otro hacerlo razonable para que cualquiera que lo lea pueda entender de qué se trata, y no que para entender lo tenga que pedir el expediente y para ver el expediente haya que ir al archivo de planeación distrital. Esa es también parte de la problemática y otro de los temas, cuando yo les hablo de quién es el competente para expedir la licencia, algunos suelen decir la curaduría, y no es el curador, y ese puede ser parte del problema, que las curadurías no existen lo que hay es curadores, entonces por

ejemplo no hay un archivo. Así como la notaría existe el protocolo, cambia el notario pero usted puede consultar el protocolo de hace 40 años, en las curadurías no, porque el curador termina su gestión de 5 años y entrega todo el archivo a planeación distrital, y el curador que llega nuevo va en el espacio que tenía la anterior curador y vuelve a empezar desde cero, y arma su propio archivo y eso hace entonces que se pierda la huella de la gestión que han adelantado esos particulares investidos de función administrativa, ahí podría haber de pronto algo para que se establezca una continuidad que siga siendo curador y no curaduría, pero pasa como con las notarías se va el notario pero el protocolo de la notaría queda cuando él se va. Entonces aquí podría suceder algo similar, lo otro es el tema de la racionalidad es 5 años un plazo razonable o debería pensarse en que fuera más. Que haya más estabilidad, por lo tanto el personal que está allí sabe que va a estar casi la mitad de su carrera profesional vinculado a la curaduría, por lo tanto más sentido de pertenencia y cuando en el año entrante se le acaba el período al curador, y que me voy a poner a hacer, entonces las decisiones que tomen están mediadas por congraciarse con este constructor de tal manera que cuando yo terminé aquí con este curador, este me contrata y me voy a trabajar con él, porque yo lo ayudé cuando estaba en la curaduría, entonces ese diseño si es de largo plazo y a ese tipo de riesgos, ese tipo de incentivos, y diría bueno sí aquí me dan la oportunidad puedo hacer carrera, y hay un modelo de retribución por resultados y puedo ir ascendiendo unos 10 años, etc.